



centro.

Reglamento estudiantil

Reglamento Estudiantil

Misión

CENTRO es una institución de educación superior dedicada a la profesionalización de la creatividad. Entiende la creatividad, como agente catalizador de cambio, innovación y creación de valor.

La educación en CENTRO está anclada al estudio de lo humano, integrando una perspectiva sistémica y fomentando el pensamiento complejo para la comprensión y resolución de problemas.

A partir de un modelo especializado y personalizado, forma expertos creativos con un enfoque social, sostenible y emprendedor.

Principios

Creatividad

La creatividad es pensar, generar y conectar con nuestros entornos de distintas maneras. Un imaginar y actuar que tiene que ver con empatizar, reconocernos en la diversidad y entender las múltiples metodologías y saberes con las que podemos alcanzar distintas soluciones. Si creamos, transformamos.

Transformación

Configurar y desconfigurar ideas y soluciones tantas veces como sea necesario es esencial para CENTRO: la iteración define nuestra postura. Vemos los cambios como premisa para gestar nuevas oportunidades y posibilidades. Diseñamos el mañana, construyendo sobre el pasado y repensando el hoy. Transformando aprendemos.

Aprendizaje

En CENTRO aprendemos a aprender y a desaprender; aprendemos juntos, con una actitud generosa para compartir conocimiento y con humildad para recibir retroalimentación. Todos los recursos están al servicio de nuestro compromiso de aprender. Aprendiendo generamos compromiso social.

Compromiso social

En todo momento buscamos retribuir a nuestros diversos entornos con impactos positivos. Entendemos la educación creativa como un bien común que debe trascender los espacios académicos. Velamos por la sostenibilidad, la inclusión y la equidad. Nuestros programas académicos, estudiantes, programas de becas e instalaciones dan cuenta de este compromiso. El compromiso social construye ciudadanía.

Construcción de ciudadanía

Nuestra tarea es, a la par de profesionalizar el talento creativo, formar ciudadanos integrales, éticos, solidarios y reflexivos, con sensibilidad por lo local y lo global.

Enfoque

Como institución de educación superior, CENTRO asigna un papel estratégico y, ciertas características, a sus funciones principales: docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, y vinculación con la industria y con otras instituciones.

A continuación se expone el enfoque que se le da a cada una de estas funciones:

Docencia.- Concebimos al docente/profesor como un facilitador y un orientador que debe enfocar su labor tanto en un proceso formativo, como en uno informativo.

El estilo de docencia que busca CENTRO es personalizada y personalizante, es decir, la idea es responder a las características y necesidades de los estudiantes para ayudarlos a que identifiquen sus habilidades y apoyarlos en el desarrollo de sus potencialidades.

Se buscará que los contenidos y objetivos de los planes de estudio, programas y asignaturas estén orientados al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a la construcción autónoma de soluciones creativas para los problemas a los que se enfrentará el estudiante.

La docencia debe estar basada en un profundo conocimiento del diseño, el cine y la comunicación, la arquitectura, los medios digitales y la mercadotecnia, fundamentado en la investigación, en la crítica y en la búsqueda de la excelencia. Así mismo, la actividad docente se enfocará a la comprensión integral de los procesos, a través de una formación multidisciplinaria que integre, tanto las aportaciones de diferentes programas, como la vinculación con el mundo real, para dotar a los estudiantes de las herramientas necesarias para la solución de problemas que atiendan las necesidades de instituciones, comunidades, empresas y la sociedad en general.

Los profesores buscarán que el estudiante sea capaz de ubicarse y comprender un contexto histórico y cultural, con necesidades específicas y tendencias que influyen en las técnicas y en la formas de expresión, en todos los ámbitos de la creatividad.

Investigación.- CENTRO promueve y lleva a cabo procesos de generación y divulgación del conocimiento en materia de economía creativa, en el que se incluyen también procesos creativos y de innovación, prospectiva, diseño social, entre otras vertientes afines a su campo de especialidad y congruentes con los lineamientos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Mediante la investigación, CENTRO busca producir saberes útiles para su comunidad; contribuir a la integración y expansión de redes de expertos locales y regionales; incidir en el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y, en general, contribuir al desarrollo de la región con base en la sociedad del conocimiento.

Difusión y extensión.- CENTRO busca ser referente en asignatura de diseño, creatividad, innovación y comunicación, por lo que asume como una responsabilidad estratégica ser un medio de difusión de las tendencias más relevantes, así como las mejores prácticas en estas asignaturas. Con ello pretende hacer más accesible las disciplinas creativas al público en general, recuperar las prácticas creativas y nutrirse de lo que sucede en diversos

medios. Para ello, realiza conferencias, congresos, ferias y exposiciones, reseñas y festivales cinematográficos, así como debates en torno a temas relacionados con la creatividad. CENTRO está interesado en crear conciencia sobre la importancia de la creatividad en el público en general con el fin de mejorar el entendimiento de que las prácticas creativas no solo inciden en su vida cotidiana sino que son parte fundamental de la producción y riqueza cultural del país.

En asignatura de extensión académica busca crear cursos y talleres de actualización, así como programas cortos abiertos al público que mejoren a los profesionales y a todos aquellos interesados en el mundo de la Economía Creativa.

Vinculación.- Las estrategias de formación, investigación y extensión, deberán estar permanentemente vinculadas a las necesidades de la sociedad, de la industria y de las instituciones culturales.

Se buscará que se elaboren proyectos reales, tanto productivos como de servicio social, donde los estudiantes pongan en juego sus conocimientos y habilidades resolviendo creativamente problemas específicos.

CENTRO busca incidir en las comunidades de manera positiva y constructiva.

También está vinculado con universidades y centros de educación superior nacionales e internacionales, así como instituciones relacionadas al ejercicio de la creatividad, que le permiten sostener intercambios académicos, de conocimientos y experiencias, y encontrar nuevas formas de trabajo colaborativo que brinde beneficios mutuos para los involucrados.

En este marco, el Reglamento Estudiantil regula las relaciones de CENTRO con sus estudiantes y establece sus derechos y obligaciones para el cumplimiento de su misión.

Este reglamento tiene fuerza de contrato para todos los miembros integrantes de la comunidad de CENTRO, incluyendo especialmente al personal docente, estudiantes y padres de familia.

Índice

Título I.- **De los programas académicos de licenciaturas**

Capítulo I De las admisiones

Capítulo II De las inscripciones y reinscripciones

Capítulo III De las categorías de los estudiantes

Capítulo IV De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura

IV.1. Cambio de licenciatura

IV.2. Segunda licenciatura

Capítulo V De las equivalencias y revalidaciones

V.1. Equivalencia de asignaturas

V.2. Revalidación de asignaturas

Capítulo VI De las evaluaciones

VI.1. Pautas para mantener el nivel académico

Capítulo VII De las certificaciones

Capítulo VIII Del servicio social

VIII.1. De la naturaleza

VIII.2. De los requisitos y procedimiento para comenzar el servicio social

VIII.3. De la presentación para la aprobación de un programa como servicio social

Capítulo IX De la movilidad estudiantil

IX.1. Requisitos generales

IX.2. Limitantes

IX.3. Registro

IX.4. Selección

IX.5. Obligaciones de los estudiantes

Capítulo X De las prácticas profesionales

X.1. Requisitos generales

X.2. Registro

X.3. Obligaciones de los estudiantes

Capítulo XI De la titulación

XI.1. Requisitos para obtener el título de licenciatura

XI.2. Del proyecto terminal

XI.3 De otras opciones de titulación para licenciatura

XI.4. De las tutorías

XI.5. De la presentación del proyecto terminal

XI.6 Resultados de la presentación del proyecto terminal

Título II.- De los programas académicos de Posgrado

Capítulo I De las admisiones a posgrado

Capítulo II De las inscripciones y reinscripciones a posgrado

Capítulo III De la categoría de los estudiantes

Capítulo IV De las evaluaciones

IV.1. Pautas para mantener el nivel académico

Capítulo V De las certificaciones

Capítulo VI De la obtención de grado

Capítulo VII De las tutorías

Título III.- Disposiciones generales, derechos y obligaciones de los estudiantes, becas, bajas, aplicación del marco normativo y recurso de revisión

Capítulo I De las disposiciones generales

Capítulo II De los derechos y obligaciones de los estudiantes de CENTRO

Capítulo III De las becas a los estudiantes

III.1. Objetivo y fondos

III.2. Requisitos generales para la obtención y renovación de becas

III.3. Del Comité de Resolución de Becas

III.4. Suspensión de becas

III.5. De los tipos de becas

III.6. De las becas de excelencia y desarrollo académico

III.7. De las becas convenio

III.8. De las becas CENTRO (SEP)

- III.9. De las becas zona
- III.10. De las becas de egresado
- III.11. De las becas para hermanos de estudiantes
- III.12. De las becas para empleados y familiares

Capítulo IV De las bajas

- IV.1. Bajas voluntarias
- IV.2. Bajas académicas
- IV.3. Bajas disciplinarias
- IV.4. Bajas financieras

Capítulo V De la aplicación del marco normativo, derecho de audiencia y el recurso de revisión

- V.1. Derecho de audiencia (Comité de Normatividad).
- V.2. Recurso de revisión (Consejo Académico).

Titulo IV.- Lineamientos de los estudiantes y de CENTRO en materia de propiedad intelectual

Titulo V.- Reglamento de pagos

Título I. De los Programas Académicos de licenciatura

Capítulo I.- De las admisiones

Artículo 1. Cualquier persona que desee ingresar a algún programa académico de licenciatura de CENTRO, deberá seguir el proceso de admisión establecido para ello.

Artículo 2. El proceso de admisión consta de los siguientes requisitos:

- 1) Llenar solicitud de admisión a licenciatura.
- 2) Entregar la siguiente documentación: a) comprobante de domicilio, b) copia del acta de nacimiento, c) una fotografía tamaño infantil, d) copia del certificado de estudios de bachillerato, e) estudios equivalentes realizados en el extranjero o constancia de estudios con promedio acumulado, emitida por el colegio donde actualmente se encuentre estudiando.
- 3) Efectuar el pago del examen de admisión.
- 4) Presentar el examen de admisión.
- 5) Llevar a cabo una entrevista con el Director del Programa Académico que desea cursar.
- 6) Entrevista psicológica.
- 7) Requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el proceso de admisión.
- 8) Recibir dictamen de admisión.

Artículo 3. El objetivo del examen de admisión es evaluar los conocimientos y habilidades que los aspirantes tienen, y será con base en los resultados del mismo, así como de los demás parámetros que la institución determine libremente, si el aspirante puede ser aceptado para cursar alguno de los Programas Académicos de licenciatura que se ofrecen. CENTRO se reserva el derecho para efectuar en cualquier momento exámenes y valoraciones psicológicas a los aspirantes.

Artículo 4. El examen de admisión de cada aspirante será evaluado por el Director del Programa Académico al que se desea ingresar, o por quien en su defecto CENTRO designe para tales efectos.

Artículo 5. El área de Promoción y Admisiones entregará a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos los resultados del examen de admisión, para que esta sea la encargada de notificar a los aspirantes su resultado. Los dictámenes que se pueden emitir son:

- a) Aceptado
- b) No aceptado.

El resultado emitido es inapelable, toda vez que CENTRO se reserva el derecho de admisión en atención a los resultados del proceso de admisión aquí señalados, siendo que CENTRO toma en consideración la disposición de cupo, antecedentes, niveles de educación y conducta, entre otros, asimismo será discrecional para CENTRO la facultad de informar o no al aspirante el motivo de su rechazo.

Artículo 6. En caso de existir controversia en la admisión de un aspirante, se podrá tomar en cuenta la opinión de otro Director de Programa Académico o en su caso la misma se podrá atender en sesión del Consejo Académico, quien dará una resolución definitiva misma que será inapelable.

Artículo 7. La simple realización del examen de admisión no implica que un aspirante sea admitido.

Artículo 8. Se considera que un aspirante llega a ser estudiante de CENTRO cuando, después de haber sido admitido, realiza el pago correspondiente a la inscripción y entrega su documentación completa en el área de Servicios Escolares, en ese preciso momento de forma automática acepta el presente Reglamento y quedará obligado a cumplirlo en su totalidad.

Artículo 9. Cuando el estudiante sea egresado de bachillerato oficial o incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, además deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento original y copia.
- b) Certificado de bachillerato original y copia.
- c) CURP copia
- d) Visa de estudiante (exclusivo para estudiantes extranjeros) original y copia. Los estudiantes extranjeros deberán presentar su documentación apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 10. Cuando el estudiante sea egresado de bachillerato estatal no incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento
- b) Original y copia del certificado de bachillerato legalizado por las oficinas del gobierno del estado donde haya cursado sus estudios.
- c) CURP copia
- d) Visa de estudiante (exclusivo para estudiantes extranjeros) original y copia. Los estudiantes extranjeros deberán presentar su documentación (acta de nacimiento y certificado) apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 11. El estudiante que haya realizado sus estudios en el extranjero, debe entregar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o documento análogo, original y copia.
- b) Dictamen de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.

- c) En caso de ser extranjero, el documento migratorio que acredite su legal estancia como estudiante dentro del país, así como los refrendos/extensions de estancia de este documento durante todos sus estudios en la institución. Los estudiantes extranjeros deberán presentar su documentación otorgada por autoridad extranjera debidamente apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 12. El aspirante aceptado que no entregue su documentación en el área de Servicios Escolares no podrá ser considerado como estudiante inscrito.

Artículo 13. El estudiante que desee realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades del país, deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidos por el área de Servicios Escolares y con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Para poder continuar inscrito al primer semestre de un programa académico de licenciatura, el estudiante de primer ingreso deberá acreditar en su totalidad el curso propedéutico CREA CENTRO, el cual se lleva a cabo las primeras dos semanas del primer semestre de todos los programas académicos de licenciatura impartidos en CENTRO; si no lo acreditara, el alumno recibirá una notificación al final del curso propedéutico por parte de la Subdirección de Tronco Común, con la baja académica temporal y el reembolso del 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a la inscripción.

El alumno que cause baja temporal por este concepto podrá inscribirse al primer semestre del programa académico de licenciatura para el que fue admitido en el próximo ciclo escolar.

Artículo 15. El estudiante de primer ingreso deberá acreditar el dominio del idioma español mediante la acreditación del examen de comprensión de esta lengua, mismo que se aplica en una de las asignaturas pertenecientes al primer semestre del programa de licenciatura. Si no lo acreditara en esa ocasión, podrá volver a presentarlo al término del segundo semestre, en una fecha convocada especialmente para ello. Si tampoco lo acredita, no podrá reinscribirse a tercer semestre.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá acreditar el dominio del idioma inglés mediante un certificado de TOEFL con 513 puntos como mínimo. El estudiante contará con un año a partir de su ingreso para cumplir con este requisito; en caso contrario no se aceptará su reinscripción por ningún motivo a tercer semestre.

Capítulo II.- De las inscripciones y reinscripciones

Artículo 17. El año escolar de los programas académicos de licenciatura está conformado por los periodos ordinarios semestrales. La admisión de estudiantes de primer ingreso de licenciatura es semestral, y la institución se reserva el derecho de abrir el semestre de enero a mayo si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requerido.

Artículo 18. La inscripción es el trámite que el aspirante que fue aceptado por haber cumplido con el procedimiento respectivo, y se realiza ante el área de Servicios Escolares para formalizar su ingreso como estudiante a CENTRO.

Para realizar el trámite de inscripción el aspirante aceptado debe presentar al área de Servicios Escolares la siguiente documentación en original y copia:

1. Carta de aceptación a uno de los programas académicos que se imparten en CENTRO debidamente firmada por el Director del Programa Académico.
2. Comprobante de pago de la cuota correspondiente a la inscripción.
3. Solicitud de inscripción con la información general del aspirante aceptado.
4. Acta de nacimiento.
5. Certificado de bachillerato.
6. CURP.
7. Visa de estudiante (exclusivo para estudiantes extranjeros). Los estudiantes extranjeros deberán presentar su documentación (acta de nacimiento y certificado de estudios) apostillada y traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 19. El aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado de bachillerato, podrá inscribirse de forma condicionada al primer semestre. Si no entregara dicho documento antes de iniciar el segundo semestre no podrá reinscribirse al mismo.

Artículo 20. La duración de un programa será de 4 (cuatro) años, es decir 8 (ocho) semestres, y por ningún motivo podrá ser cursado en menor tiempo.

Los estudiantes de licenciatura tienen como límite para cursar sus estudios el mismo tiempo de duración del programa respectivo, es decir, la duración del programa normal más otro periodo del mismo tiempo.

Artículo 21. La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar el estudiante deberá realizar para quedar formalmente inscrito al periodo escolar subsecuente.

Artículo 22. Para realizar el trámite de reinscripción a cada periodo, el estudiante deberá:

1. Efectuar el pago correspondiente en el área de Caja o presentar el comprobante de depósito bancario ante el área de Finanzas, dentro de los plazos establecidos para tales efectos.
2. No tener algún adeudo financiero o de documentos en el área de Servicios Escolares.
3. No tener adeudos por trámites solicitados, multas ni recargos.
4. No haberse hecho acreedor a alguna observación o sanción disciplinaria o académica.

Artículo 23. El estudiante quedará reinscrito en las asignaturas que correspondan a su semestre de acuerdo con el plan de estudios del programa académico que le corresponda y con los prerrequisitos que haya acreditado.

Artículo 24. El estudiante que haya reprobado una asignatura seriada que no pueda ser acreditada a través de examen extraordinario, tendrá que volver a cursarla y aprobarla en el semestre inmediato siguiente, siempre y cuando dicha asignatura se oferte dentro del catálogo de asignaturas disponibles para cursar.

Artículo 25. El pago de la reinscripción efectuada por el estudiante en ningún momento obliga a CENTRO a recibirlo como tal, si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento y si él no formaliza su inscripción o reinscripción conforme al procedimiento que para tal efecto publique el área de Servicios Escolares.

Artículo 26. Un estudiante no podrá reinscribirse si al inicio del tercer semestre no ha acreditado el dominio del idioma español. (Ver art. 15).

Artículo 27. Un estudiante no podrá reinscribirse si al inicio del tercer semestre si no ha cumplido antes con el requisito de acreditación del idioma inglés. (Ver art. 16).

Artículo 28. Un estudiante no podrá reinscribirse si al inicio del segundo semestre adeuda algún documento requerido por CENTRO para su inscripción, incluyendo sin limitar: acta de nacimiento, CURP, certificado de bachillerato, o cualquier otro señalado anteriormente.

Artículo 29. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) asignaturas o más tratándose de nivel licenciatura, en un mismo periodo escolar (semestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 30. Si el estudiante reprueba 3 (tres) asignaturas de un mismo semestre su estancia en CENTRO será condicionada y no podrá cursar asignaturas del semestre inmediato superior.

Artículo 31. Un estudiante no podrá inscribirse al cuarto semestre de su licenciatura con asignaturas del primer año (1° y 2° semestres) pendientes de acreditar. Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 32. Un estudiante no podrá inscribirse al sexto semestre con asignaturas pendientes de acreditar de semestres anteriores (3° y 4° semestres). Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 33. Cada estudiante contará durante toda la licenciatura con un límite de asignaturas reprobadas por programa académico, siendo dicho límite de 7 (siete) asignaturas como máximo, es decir, si reprueba la octava será dado de baja académica definitiva.

Capítulo III.- De las categorías del estudiante

Artículo 34. CENTRO reconoce las siguientes categorías de estudiante:

- Estudiante regular
- Estudiante irregular
- Estudiante de carga académica especial
- Estudiante visitante
- Egresado
- Pasante
- Titulado

Artículo 35. Se entiende por estudiante regular al estudiante que ha acreditado en evaluación ordinaria la totalidad de asignaturas en las que se ha inscrito, precisamente en el ciclo escolar en el que las cursó.

Artículo 36. Se entiende por estudiante irregular al estudiante que adeuda asignaturas que debió haber cursado y acreditado en los ciclos escolares anteriores cursados.

Artículo 37. Se entiende por estudiante de carga académica especial al estudiante que, debido a su excelente desempeño académico, es autorizado por el Consejo Académico para cursar asignaturas adicionales a las de su plan de estudios.

Los requisitos que un estudiante debe cumplir para que se le autorice la carga académica especial son:

- a. Promedio mínimo general de 8.5 (ocho punto cinco)
- b. Haber acreditado el segundo semestre de su plan de estudios.
- c. Ser estudiante regular.
- d. No tener adeudos de ningún tipo con la institución.
- e. Contar con la aprobación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos y del Director del Programa Académico correspondiente.
- f. En caso de reprobación de la asignatura, el estudiante deberá realizar el pago correspondiente.
- g. Exista cupo en la o las asignaturas solicitadas.

Cabe aclarar que la carga académica especial no podrá exceder de dos asignaturas por semestre y la acreditación de las mismas será como extracurricular.

Artículo 38. Se entiende por estudiante visitante a la persona que si bien está formalmente inscrito en otra institución nacional o extranjera, cursa algunas asignaturas de algún plan de estudios de CENTRO.

Para ser aceptado como estudiante visitante en CENTRO, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que en su momento sean contemplados en el convenio de vinculación académica que se establezca con su institución de origen.

Artículo 39. Se entiende por egresado al estudiante que ha cubierto y aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos que establece su plan de estudios.

Artículo 40. Se entiende por pasante al egresado que además de haber cubierto el 100% (cien por ciento) de créditos de su plan de estudios, ha acreditado el servicio social y las prácticas profesionales, según lo indique su plan de estudios.

Artículo 41. Se entiende por titulado al egresado que ha presentado y aprobado su proyecto terminal y ha sustentado su examen profesional.

Capítulo IV.- De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura

IV.1 Cambio de licenciatura

Artículo 42. Un estudiante podrá tramitar cambio de licenciatura a partir del término del primer y hasta antes del inicio del tercer semestre. En el caso de la licenciatura en Cine y Televisión, por la naturaleza de la misma, será antes del inicio del segundo semestre.

Artículo 43. El estudiante que pretenda efectuar un cambio de licenciatura deberá:

- a. Revisar en el área de Servicios Escolares que haya acreditado la totalidad de las asignaturas cursadas en la licenciatura de origen.
- b. En el caso de que el estudiante cuente con asignaturas reprobadas que pertenecen al tronco común de la licenciatura a la que solicita cambiarse, no procederá el cambio hasta que las mismas hayan sido acreditadas.
- c. Presentar su solicitud por escrito, tanto en la Dirección del Programa Académico al que pertenece, como en la Dirección del Programa Académico al que desea el cambio y obtener el visto bueno de ambas direcciones.
- d. Entregar el visto bueno de ambas direcciones en el área de Servicios Escolares. El cambio de licenciatura, en caso de ser autorizado, quedará registrado para el siguiente periodo.
- e. Realizar el pago de derechos correspondiente y entregar el comprobante en el área de Servicios Escolares.

Es importante destacar que el cambio de licenciatura únicamente podrá efectuarse en el caso de que exista cupo en la licenciatura a la cual el estudiante solicita transferencia.

Artículo 44. El estudiante podrá solicitar solo un cambio de licenciatura durante su estancia en CENTRO.

Artículo 45. Al realizarse un cambio de licenciatura, solo se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria comunes a ambas licenciaturas. Serán transferidas a la nueva licenciatura las oportunidades ejercidas de asignaturas comunes no acreditadas e intentadas en la licenciatura anterior.

IV.2.- Segunda licenciatura

Artículo 46. El estudiante que desee cursar una licenciatura adicional al término de la primera podrá presentar su solicitud por escrito ante el área de Servicios Escolares.

Artículo 47. Las asignaturas comunes a ambas licenciaturas se darán por acreditadas, y las asignaturas equivalentes se sujetarán al dictamen que realizará la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos y el área de Servicios Escolares.

Artículo 48. El máximo número de asignaturas que serán acreditadas para la segunda licenciatura no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de créditos de la misma.

Artículo 49. El estudiante quedará sujeto al plan vigente en la fecha que realizó la solicitud de ingreso a la segunda licenciatura.

Capítulo V.- De las equivalencias y revalidaciones

V.1 Equivalencia de asignaturas

Artículo 50. El procedimiento para realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades pertenecientes al sistema educativo nacional deberá apegarse al calendario que se establece para tal efecto y consiste en:

- a. Durante el primer semestre de su estancia en CENTRO, el estudiante entregará al área de Servicios Escolares el certificado parcial de estudios legalizado y copia simple de los temarios de las asignaturas cursadas debidamente sellados por la universidad donde se cursaron los estudios.
- b. El área Servicios Escolares entregará una copia de los documentos señalados en el inciso anterior al Director del Programa Académico, quien sugerirá las asignaturas susceptibles de ser equivalentes en el formato diseñado para tal fin, previa autorización de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos.

- c. No se autorizarán más del 30% (treinta por ciento) de las asignaturas que conformen el plan de estudios correspondiente.
- d. El Director del Programa Académico, enviará el formato al área de Servicios Escolares.
- e. El área de Servicios Escolares, le notificará al estudiante la propuesta, el cual deberá firmar de conformidad.
- f. El estudiante deberá efectuar el pago por concepto de "*Equivalencia de estudios*".
- g. El área de Servicios Escolares realizará ante la Secretaría de Educación Pública el trámite de "*Solicitud de equivalencia de estudios*" entregando todos los documentos que le sean requeridos, mismo que el estudiante a su vez deberá de proporcionar a CENTRO.
- h. La Secretaría de Educación Pública entregará al área de Servicios Escolares la "*Resolución de equivalencia de estudios*".
- i. El área de Servicios Escolares hará del conocimiento al estudiante, al Director del Programa Académico correspondiente, a la Subdirección de Tronco Común y a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos la "*Resolución de equivalencia de asignaturas*".
- j. El área de Servicios Escolares registrará en el historial académico del estudiante, la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública.

V.2 Revalidación de asignaturas

Artículo 51. El procedimiento para revalidar estudios cursados en instituciones extranjeras consiste en:

El estudiante someterá a consideración de la Dirección del Programa Académico que desea cursar el plan de estudios cursado en el extranjero, para analizar si es susceptible de revalidación.

El estudiante entregará en el área de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- a. El certificado de bachillerato o equivalente revalidado ante la Secretaría de Educación Pública;
- b. El historial académico traducido al español por un perito autorizado, si es el caso;
- c. Los temarios de las asignaturas cursadas traducidos al español, si es el caso.
- d. El área de Servicios Escolares entregará una copia del historial académico y de los temarios al Director del Programa Académico quien sugerirá las asignaturas susceptibles de ser revalidadas.
- e. El Director del Programa Académico enviará su dictamen al área de Servicios Escolares.
- f. El área de Servicios Escolares notificará al estudiante que deberá efectuar el pago por concepto de "*Revalidación de asignaturas*".
- g. El área de Servicios Escolares realizará ante la Secretaría de Educación Pública, dependencia responsable de decidir en esta asignatura, el trámite de "*Solicitud de revalidación de estudios*" entregando todos los documentos que le sean requeridos.
- h. La Secretaría de Educación Pública entregará al área de Servicios Escolares la "*Resolución de revalidación de estudios*".
- i. El área de Servicios Escolares hará del conocimiento del estudiante y de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos la "*Resolución de revalidación de asignaturas*" y asentará en el historial académico del estudiante lo resuelto en el dictamen.

Capítulo VI.- De las evaluaciones

Artículo 52. Para la evaluación del aprendizaje del estudiante, se toma en cuenta tanto su asistencia (porcentaje mínimo durante el periodo escolar) como su desempeño a lo largo de todo el periodo escolar y se valoran los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el mismo. El estudiante deberá cumplir con cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencias, por lo que no tendrá derecho a evaluación final si no cumple con el citado porcentaje de asistencias, aun cuando las inasistencias sean por cualquier causa y se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 53. Son evaluaciones parciales las que se realizan durante el periodo de clases y pueden ser, incluyendo sin limitar: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones, prácticas, talleres y/o portafolios ya sean individuales o grupales, de conformidad con el plan de evaluación de cada asignatura.

Artículo 54. Son evaluaciones finales las que se realizan durante el periodo de exámenes finales cuyas fechas son establecidas por el área de Servicios Escolares y son obligatorias para todos los estudiantes. Las modalidades de estas evaluaciones pueden ser, incluyendo sin limitar: examen escrito, entrega final de proyectos, trabajos, ensayos, portafolios, ya sean individuales o colectivos, entre otros. El estudiante que no se presente a examen final, reprobará automáticamente la asignatura y tendrá que volver a cursarla, o si esta lo permite, presentarla en examen extraordinario.

Artículo 55. La calificación final estará compuesta por las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 56. No habrá evaluaciones finales en forma oral, salvo aquellas que CENTRO determine en situaciones excepcionales, mismas que deberán estar debidamente fundamentadas.

Artículo 57. El estudiante será informado del método de evaluación del curso y del programa de la asignatura por parte del profesor, durante la primera semana de clases.

Artículo 58. Para que un estudiante tenga derecho a presentar la evaluación final y aparecer en actas debe:

- a. Haber cumplido con los requisitos académicos del curso.
- b. Contar con el porcentaje mínimo forzoso de asistencia en cada asignatura.

Artículo 59. Para efectos del artículo anterior, los estudiantes están obligados a contar con un porcentaje mínimo forzoso de asistencia en cada asignatura, siendo este del 80% (ochenta por ciento). En caso de no contar con el mismo, no podrá presentar evaluación final.

Artículo 60. Solo se entenderán como justificadas la(s) inasistencia(s), siempre y cuando el estudiante presente la documentación original fehaciente que sustente el impedimento del mismo para asistir, directamente al asistente del Director del Programa Académico que este cursando, o en su defecto en la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la(s) fecha(s)

en que haya(n) tenido lugar las inasistencia(s). Una vez transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación que soporte, no se tendrán por justificadas las inasistencias. Lo anterior bajo el entendido de que la simple presentación por parte del estudiante y recepción por parte de CENTRO de justificantes médicos y/o de cualquier otra clase de documentación, no implicará la justificación de la inasistencia, ya que la documentación será recibida para su revisión, análisis y valoración, pudiendo inclusive CENTRO en caso de estimarlo necesario y/o conveniente, solicitar elementos probatorios adicionales, así como solicitar comparecencias y/o ratificaciones de los emisores de la documentación presentada por los estudiantes. La aceptación o negación de los justificantes será informada a los estudiantes a través del asistente del Director del Programa Académico respectivo.

Artículo 61. Los documentos que serán admitidos para la justificación de inasistencias son:

- a. Documentos médicos originales que amparen algún tipo de enfermedad, accidente y/o incapacidad, que confirmen que el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- b. Documentos emitidos por alguna autoridad o dependencia gubernamental, que confirmen que el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.

Artículo 62. Las asignaturas que forman parte de los planes de estudios de licenciatura serán calificadas utilizando una escala numérica del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima aprobatoria es seis (6.) Asimismo, se considerará el criterio de evaluación No Presentó (NP).

- a. Se entiende por NP la nota que obtiene un estudiante por no asistir por lo menos al 80% del curso durante el semestre.
- b. Para efectos de control escolar NP carecerá de valor numérico, sin embargo, se tomará en cuenta para efectos de promedio con valor de cinco (5) y se considerará como nota reprobatoria.

Artículo 63. Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas que presentan los estudiantes para acreditar asignaturas que no fueron cursadas o que fueron reprobadas o que adeudan para completar el 100% (cien por ciento) de créditos de su plan de estudios de licenciatura.

Sólo podrán acreditarse a través de exámenes a título de suficiencia, dos asignaturas teóricas en un mismo plan de estudios de licenciatura.

Artículo 64. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que el estudiante realiza únicamente para acreditar una asignatura teórica en la que obtuvo como calificación final cinco (5). Si el estudiante cuenta con No Presentó (NP), no podrá presentar examen extraordinario.

No podrán presentarse exámenes extraordinarios de asignaturas prácticas y de aquellas que no hayan sido previamente cursadas. El tiempo estipulado para acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario es de un año, contado a partir del ciclo en el que fue cursada dicha asignatura.

Artículo 65. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de licenciaturas serán ingresadas al sistema de control escolar de CENTRO, en el formato diseñado para tales efectos, el cual deberá ser firmado por el profesor.

Artículo 66. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de licenciaturas serán publicadas por el área de Servicios Escolares dentro del periodo establecido en el calendario escolar. El estudiante será el responsable de informarse de sus calificaciones, para que en caso de que haya alguna aclaración, esta se haga en tiempo y forma.

Artículo 67. El estudiante podrá presentar una solicitud por escrito de revisión de calificación final, en el caso de asignaturas reprobadas con una calificación de cinco (5) en el plazo estipulado para ello ante el área de Servicios Escolares. Las asignaturas reprobadas con NP no tienen derecho de revisión de calificación final.

Artículo 68. El Director del Programa Académico, el Director de Gestión y Desarrollo Académicos, el Subdirector de Tronco Común, el profesor del curso y un segundo profesor designado por el mismo Director del Programa Académico dictaminarán si la inconformidad con la calificación procede o no. En caso afirmativo, la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos o la Subdirección de Tronco Común enviarán al área de Servicios Escolares dentro del tiempo establecido para ello, la nueva calificación junto con la justificación de dicho cambio.

Artículo 69. Si un estudiante reprueba una asignatura, tendrá que elegir una estrategia de recuperación de entre las que estén autorizadas, según la asignatura de la que se trate. El Director de cada Programa Académico en acuerdo con la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, elaborará los lineamientos a los que deberán apegarse las estrategias de recuperación académica de sus estudiantes. Si la asignatura es un taller o el alumno ha obtenido como calificación final No Presentó (NP) esta deberá recurrirse para ser acreditada.

Artículo 70. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) asignaturas o más tratándose de nivel licenciatura, en un mismo periodo escolar (semestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver Art. 278).

Artículo 71. Si el estudiante reprueba 3 (tres) asignaturas de un mismo semestre su estancia en CENTRO será condicionada y no podrá cursar asignaturas del semestre inmediato superior.

Artículo 72. Un estudiante no podrá inscribirse al cuarto semestre de su licenciatura con asignaturas del primer año (1° y 2° semestres) pendientes de acreditar. Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 73. Un estudiante no podrá inscribirse al sexto semestre con asignaturas pendientes de acreditar de semestres anteriores (3° y 4° semestres), si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 74. Cada estudiante contará durante toda la licenciatura con un límite de asignaturas reprobadas por programa académico, siendo dicho límite de 7 (siete) asignaturas como máximo, es decir, si reprueba la octava será dado de baja académica definitiva.

Artículo 75. El promedio académico final de un estudiante es un promedio aritmético que se calcula tomando en cuenta la última calificación obtenida en las asignaturas acreditadas.

Artículo 76. A partir del tercer semestre, los Directores de los Programas Académicos podrán optar por realizar una evaluación del portafolio o trabajo de los estudiantes. Este procedimiento permitirá evaluar el nivel global de los estudiantes y detectar fallas y aciertos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además de la evaluación se tomará en cuenta la trayectoria y desempeño académico del estudiante en las asignaturas específicas o propias de su licenciatura. Cada licenciatura establecerá el objetivo, requisitos y procedimientos para tal efecto.

Artículo 77. De acuerdo a la evaluación realizada del portafolio y si el estudiante no muestra un desempeño académico satisfactorio o no está lo suficientemente comprometido con sus estudios, se le hará un llamado de atención condicionando su permanencia en CENTRO y se le asignará un tutor quien dará seguimiento a su desempeño académico. Pasados seis meses de trabajo con el tutor, se realizará una nueva evaluación y si se detecta que su desempeño no ha mejorado procederá la baja definitiva, previo dictamen del Comité de Normatividad y/o Consejo Académico.

VI.1 Pautas para mantener el nivel académico

Artículo 78. CENTRO, preocupado por mantener un elevado nivel académico, ha adoptado las siguientes pautas:

- a. Establecimiento de la figura de tutor representada por un profesor que tiene a su cargo a un grupo o más de estudiantes con la finalidad de orientarlos y apoyarlos en su mejor desarrollo académico.
- b. Estrategias para elevar el promedio académico que permiten a los estudiantes de bajo rendimiento, acrecentar sus habilidades intelectuales, manuales y académicas para mejorar su desempeño.
- c. Reglas que de no cumplirse penalizan al estudiante con una baja académica.
- d. Cursos de verano y cursos extracurriculares en Educación Continua. El estudiante podrá inscribirse a cursos extracurriculares para efectos de nivelación y fortalecimiento de sus debilidades, nunca para adelantar asignaturas que impliquen acortar el tiempo mínimo estipulado para terminar su licenciatura.

Capítulo VII.- De las certificaciones

Artículo 79. Servicios Escolares es el área autorizada para emitir constancias, certificados de estudios parciales, totales, así como de títulos, diplomas o grados.

Artículo 80. El estudiante deberá acudir al área de Servicios Escolares para obtener cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado parcial de estudios de nivel Licenciatura. Habiendo realizado baja definitiva el estudiante, deberá entregar en el área de Servicios Escolares el recibo de pago por concepto de certificado parcial, junto con acta de nacimiento original, certificado de bachillerato o equivalente en original junto con 6 (seis) fotografías tamaño credencial, ovaladas y recientes.
- b. Certificado total de estudios de nivel Licenciatura. El trámite se realiza directamente en el área de Servicios Escolares, entregando 6 (seis) fotografías tamaño credencial, ovaladas y recientes, solicitando el nivel del cual se requiere el certificado.
- c. Títulos y Grados. Para ambos casos, el área de Servicios Escolares esperará el resultado del examen, si es APROBADO, se solicita la elaboración del título o grado. Previamente el estudiante tuvo que cubrir los requisitos para poder presentar examen (actualmente artículo 119).
- d. Diplomas.
- e. Para el caso de historial académico y constancias diversas, el estudiante debe acudir al área de Servicios Escolares a solicitar el documento, con el recibo de pago.

Es necesario no tener ningún tipo de adeudo para iniciar el trámite respectivo; en caso contrario no se podrá dar inicio al mismo.

Artículo 81. El estudiante deberá realizar un pago de derechos para obtener cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior a excepción de la boleta de calificaciones, la cual podrá consultar en línea.

Capítulo VIII.- Del servicio social

VIII.1 De la naturaleza

Artículo 82. Por mandato constitucional se establece la obligación de cumplir con el servicio social de carácter profesional por parte de los estudiantes que cursan licenciaturas para obtener títulos académicos.

Para cumplir con esta obligación constitucional, CENTRO establece el servicio social con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para obtener el título de licenciatura.

Artículo 83. Los objetivos del servicio social son:

- a. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana.
- b. Realizar investigación sobre temas del diseño y la comunicación.

Artículo 84. Las actividades realizadas por los estudiantes dentro de los programas de servicio social estarán relacionadas con la licenciatura que estudian, con la finalidad de poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación en CENTRO.

Artículo 85. Los estudiantes que presten su servicio social no serán considerados trabajadores y por lo tanto no recibirán salario alguno, excepto cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o profesionista, o cuando desarrollen labores en alguna dependencia municipal, estatal y/o federal y el programa de servicio social así lo contemple.

VIII.2. De los requisitos y procedimiento para comenzar el Servicio Social

Artículo 86. El estudiante puede realizar su servicio social al finalizar el sexto semestre de la licenciatura. La duración del servicio social es de 480 (cuatrocientos ochenta) horas realizadas en un tiempo de entre 6 (seis) meses y 2 (dos) años, de acuerdo con la ley reglamentaria.

Artículo 87. El estudiante sólo puede realizar su servicio social en los programas autorizados por el área de Servicio Social dependiente del área de Egresados y Vinculación. Esta área publicará anualmente un catálogo de programas para la realización del servicio social de los estudiantes.

Artículo 88. El estudiante debe acreditar mediante una constancia que cumple con el mínimo de créditos académicos que la legislación indica para realizar el servicio social, emitida por el área de Servicios Escolares.

Artículo 89. El estudiante debe presentar la constancia mencionada en el artículo anterior, así como la solicitud para realizar el servicio social, en el área Servicios Escolares para su aprobación.

Artículo 90. Si la solicitud es aprobada por el área correspondiente, la notificará al estudiante y le hará entrega de la carta de presentación.

Artículo 91. El estudiante debe hacer entrega de la carta de presentación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su expedición, al responsable de la institución en la que se llevará a cabo el servicio social.

Artículo 92. El estudiante recibe de la institución una carta de aceptación que entregará en el área de Servicios Escolares y que deberá tener la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante.
- b. Nombre del programa en el que participa.
- c. Actividades que realizará.
- d. Horario de prestación de servicio.
- e. Fecha de inicio y terminación del servicio.
- f. Nombre y firma del funcionario que la extiende.

Artículo 93. El área de Servicios Escolares recibe la carta de aceptación y abre el expediente correspondiente para llevar a cabo el seguimiento que se requiere.

Artículo 94. Los estudiantes de CENTRO que se encuentren realizando su servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- a. Poner al servicio de la institución donde realizan el servicio social los conocimientos y habilidades adquiridos en CENTRO.
- b. Cumplir con las actividades que le son asignadas en las fechas y horarios que se establezcan.
- c. Enaltecer el nombre de CENTRO siguiendo los códigos de ética y moral que la sociedad ha establecido.
- d. Entregar al término del servicio social un informe de las actividades realizadas y los logros alcanzados al área de Servicios Escolares.

Artículo 95. Al finalizar el servicio social, el estudiante debe entregar en el área de Servicios Escolares la carta de terminación del servicio social debidamente firmada por el responsable de la institución. Dicha carta debe acreditar el nombre del programa en el que estuvo inscrito el estudiante, el número de horas por las que prestó sus servicios, las actividades realizadas, así como la fecha de inicio y fin del servicio.

Artículo 96. El área de Servicios Escolares recibirá la carta de terminación y el informe del estudiante. El área revisará el expediente, y si se cumplen con los requisitos necesarios, se acreditará el servicio social del estudiante.

VIII.3. De la presentación para la aprobación de un programa como servicio social

Artículo 97. El área de Egresados y Vinculación es la responsable de establecer vínculos con otras instituciones para que los estudiantes realicen su servicio social. Asimismo, los Directores de los Programas Académicos pueden proponer al Consejo Académico programas para la prestación del servicio social.

Artículo 98. El servicio social puede realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones de beneficencia pública o privada, asistencia social, cooperativas sin fines de lucro o en los programas propios de CENTRO.

Artículo 99. El área de Egresados y Vinculación enviará al área de Servicios Escolares el catálogo anual de las instituciones con el nombre del responsable de la misma, y el nombre del programa.

Artículo 100. El área de Egresados y Vinculación contacta al responsable de la institución para hacer de su conocimiento las condiciones y obligaciones que tiene en relación con el programa de servicio social, para posteriormente elaborar un convenio marco donde se establezcan claramente las labores que desarrollarán los estudiantes, así como el beneficio social que representa dicha labor.

Capítulo IX.- De la movilidad estudiantil

Artículo 101. El trámite de Movilidad Académica debe comenzar cuando menos ocho meses antes de la fecha prevista de realización del intercambio, para lo cual el solicitante debe informar sobre su interés de realizar un intercambio académico a la Dirección del Programa Académico al que pertenezca, a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos y al área de Egresados y Vinculación.

Artículo 102. No existirá límite de estudiantes por generación para salir de intercambio.

IX.1. Requisitos Generales.

Artículo 103. Los requisitos de elegibilidad que se deben cumplir al momento del registro son:

- a. Tener un promedio de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación.
- b. Contar con autorización de la Dirección del Programa Académico a la que pertenece para realizar el intercambio académico.
- c. No adeudar documentación.
- d. Haber acreditado el idioma inglés.
- e. No haber cometido ninguna falta disciplinaria.
- f. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas.
- g. No adeudar ninguna asignatura al momento de presentar la solicitud.

El área de Egresados y Vinculación informará al estudiante de las opciones de Movilidad Académica que CENTRO tiene contempladas para tal efecto. Tras analizar las opciones, el estudiante deberá seleccionar un máximo de dos instituciones de su interés y consultar los requisitos y procedimiento de solicitud para realizar intercambio académico en cada una de ellas.

El área de Egresados y Vinculación contactará a las instituciones seleccionadas para asegurarse de la posibilidad de intercambio académico en el periodo solicitado y notificará al solicitante la respuesta. El estudiante, en conjunto con la Dirección del Programa Académico al que pertenece y la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, revisarán el plan de estudios de las instituciones de su interés y su compatibilidad con el programa académico de la licenciatura que cursa en CENTRO, con la finalidad de elaborar un plan de revalidación de las asignaturas a cursar en el extranjero.

IX.2. Limitantes.

Artículo 104. Podrán irse de intercambio con el 4° (cuarto) semestre acreditado en su totalidad, y antes de iniciar el 7° (séptimo) los estudiantes de los Programas Académicos siguientes:

- a. Arquitectura de Interiores
- b. Comunicación Visual
- c. Mercadotecnia y Publicidad
- d. Medios Digitales
- e. Diseño Textil y Moda
- f. Diseño Industrial

Artículo 105. Podrán irse de intercambio con el 5° (quinto) semestre acreditado en su totalidad y antes de iniciar el 7° (séptimo) semestre, los estudiantes del Programa Académico siguiente:

- a. Cine y Televisión.

Artículo 106. Sin la previa autorización a la que se hace mención en el artículo 103, inciso b, no podrá llevarse a cabo el intercambio.

IX.3. Registro.

Artículo 107. El estudiante deberá entregar la siguiente documentación de manera física al área de Egresados y Vinculación, así como de manera digital a la dirección electrónica: intercambio@centro.edu.mx

- a. Solicitud de intercambio académico llena y firmada por el estudiante, el Director del Programa Académico correspondiente y la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos de CENTRO.
- b. Documentación completa solicitada por la institución de su interés.
- c. El área de Egresados y Vinculación gestionará el envío de la documentación, dará seguimiento a la solicitud y comunicará al solicitante y a las áreas involucradas el resultado.

IX.4. Selección.

Artículo 108. En caso de que el solicitante sea aceptado por la institución de su interés, deberá tramitar su baja temporal en el área de Servicios Escolares de CENTRO con un mínimo de 3 (tres) semanas de anticipación al inicio del semestre que dejará de cursar en CENTRO.

IX.5. Obligaciones de los estudiantes.

Artículo 109. Es responsabilidad del solicitante cumplir con:

- a. Los procedimientos y fechas para presentarse en la institución donde realiza el intercambio académico.
- b. El estudiante deberá tramitar la constancia de estudios realizados en la institución destino. El documento debe solicitarse por duplicado, en hoja membretada y/o sellada por la institución destino y debe incluir el listado de asignaturas cursadas, con la respectiva calificación numérica obtenida.
- c. Deberá solicitar al área de Egresados y Vinculación de CENTRO, el formato para la elaboración de la constancia de equivalencia de estudios, completarlo y obtener la firma de autorización del Director del Programa Académico.
- d. Deberá entregar la constancia emitida por la institución destino y la constancia de equivalencia de estudios al área de Servicios Escolares de CENTRO para iniciar el trámite de equivalencia de estudios y solicitar su reinscripción.

Artículo 110. En caso de que el estudiante realice el intercambio con una universidad con la que CENTRO tenga convenio económico, será responsabilidad de este el pago puntual y en los tiempos estipulados de la colegiatura en CENTRO. A su regreso a CENTRO se realizarán los ajustes financieros correspondientes, mismos que dependerán de las materias que le sean revalidadas por la Dirección del Programa Académico al que pertenece.

Artículo 111. En caso de que el estudiante cuente con alguna beca en CENTRO, la misma será respetada por el tiempo que dure el intercambio, siempre y cuando el estudiante cumpla con las condiciones y los periodos estipulados por el área de Servicios Escolares para la renovación de la misma.

Capítulo X.- De las prácticas profesionales

Artículo 112. El propósito de las prácticas profesionales es fortalecer la formación académica, estableciendo una relación con el mercado laboral.

X.1. Requisitos Generales.

Artículo 113. Es necesario que el estudiante cuente con:

- a. La autorización del Director del Programa Académico y se encuentre cursando el 6° (sexto), 7° (séptimo) u 8° (octavo) semestre de la licenciatura.
- b. Las prácticas profesionales consistirán en 128 (ciento veintiocho) horas de trabajo, en un periodo no menor a 3 (tres) meses.
- c. Las actividades que realice el estudiante deben ser afines a la licenciatura que cursa.

X.2. Registro

Artículo 114. El estudiante deberá iniciar el proceso de selección directamente con la empresa y notificar al área de Egresados y Vinculación, así como a su respectivo Director de Programa Académico sobre su decisión.

En caso de ser aceptado por parte de la empresa el estudiante debe solicitar una carta de aceptación a la empresa donde realizará la práctica profesional. Esta carta deberá ser entregada en el área de Egresados y Vinculación en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de su contratación.

La carta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hoja membretada de la empresa.
- b. Debe ir dirigida al área de Egresados y Vinculación de Centro de Diseño y Comunicación, S.C., (Centro de diseño, cine y televisión).
- c. Nombre del estudiante.
- d. Nombre del programa (si es el caso) en el que participa.
- e. Actividades que realizará.
- f. Horario de servicio (estimado de horas por semana).
- g. Fecha de inicio y terminación del servicio, 128 (ciento veintiocho) horas totales.
- h. Nombre y firma del funcionario que la expide.

Artículo 115. El área de Egresados y Vinculación recibirá la carta de aceptación de acuerdo a los requisitos mencionados en el artículo anterior y registrará las prácticas profesionales del estudiante. Se enviará copia de esta carta al Director del Programa Académico para registrar la práctica en el expediente del estudiante.

Artículo 116. Una vez que el estudiante concluya las prácticas profesionales, deberá entregar en el área de Egresados y Vinculación, la carta de finalización que deberá cubrir con los mismos requisitos que la carta de aceptación.

X.3. Obligaciones de los estudiantes

Artículo 117. Es responsabilidad del estudiante entregar al Director del Programa Académico el reporte de las actividades realizadas y los logros alcanzados durante las prácticas profesionales, el cual será revisado por este último y se le informará al estudiante que las prácticas profesionales fueron liberadas:

El reporte deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre del programa en el que estuvo inscrito.
- b. Número de horas que prestó a las prácticas profesionales.
- c. Actividades realizadas.
- d. Fecha de inicio y terminación de las prácticas profesionales.

Capítulo XI.- De la titulación de licenciatura

Artículo 118. Los estudiantes que han cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos correspondientes a la licenciatura en la que están inscritos son los únicos que tienen derecho a titularse de acuerdo con los lineamientos que se especifiquen para cada licenciatura.

XI.1. Requisitos para obtener el título de licenciatura

Artículo 119. Los estudiantes que deseen obtener su título de licenciatura deben cubrir los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto y aprobado el 100% (cien por ciento) de créditos correspondientes al plan de estudios cursado.
- b. Contar con el certificado de licenciatura legalizado.
- c. Recabar las firmas de aprobación del formato de la solicitud de titulación, para establecer la fecha del examen.
- d. Haber acreditado el servicio social de acuerdo con lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.
- e. Cumplir con los requisitos de titulación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- f. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación.
- g. No deberá de haber transcurrido un lapso mayor a un año después de haber acreditado la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.
- h. En caso de haber transcurrido más de un año y hasta cuatro años desde su egreso y no haberse titulado, el estudiante deberá cubrir el requisito de tutoría obligatoria o presentación de trabajo escrito, según lo acuerde el Director del Programa Académico correspondiente. Excepto los egresados de la Licenciatura en Cine y Televisión.
- i. En caso de haber transcurrido más de cuatro años desde su egreso y no haberse titulado, deberá realizar en el área de Servicios Escolares una equivalencia interna al plan de estudios vigente para verificar si no hay asignaturas pendientes de acreditar, para después cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

XI.2. Del proyecto terminal

Artículo 120. Para obtener el título de licenciatura, el estudiante debe elaborar un proyecto terminal como evidencia de que ha logrado la integración de los conocimientos adquiridos durante su formación en CENTRO, y que se encuentra preparado para desempeñarse satisfactoriamente en el ambiente profesional.

Artículo 121. Las características que debe cumplir el proyecto terminal son determinadas y dadas a conocer al estudiante en tiempo y forma por la Dirección de cada uno de los Programas Académicos.

Artículo 122. El proyecto terminal del estudiante es aprobado, en primera instancia, por el asesor del proyecto que se le asigne al estudiante de entre la planta docente autorizada, ratificado por el Director del Programa Académico.

Artículo 123. El Asesor del proyecto asignado al estudiante puede ser también una persona externa a CENTRO, cuya autorización queda condicionada a la presentación de la documentación que el área de Servicios Escolares solicite, y a la aprobación del Director del Programa Académico correspondiente.

XI.3. De otras opciones de titulación para licenciatura

Artículo 124. Los estudiantes que hayan cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos de licenciatura podrán optar como opción de titulación cursar y aprobar los créditos de algún programa de especialidad afín que se imparte en CENTRO.

Artículo 125. Cada Director de Programa Académico establecerá las especialidades afines como opción de titulación para su programa.

XI.4. De las tutorías

Artículo 126. Después de un año de haber egresado, los estudiantes que no hayan concluido su proyecto terminal, ni titulado, ni hayan cursado un programa de especialidad en CENTRO, estarán obligados a cursar una tutoría de 32 (treinta y dos) horas destinadas a concluir el proyecto terminal, el costo corresponderá a los precios vigentes emitidos por el área de Finanzas y se llevarán a cabo durante un semestre.

Artículo 127. La tutoría estará dirigida por un profesor de CENTRO o invitado que cumpla los requisitos que establezca el área de Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos.

Artículo 128. El estudiante firmará un calendario de trabajo y estará obligado a cubrir, como mínimo, el 80% (ochenta por ciento) de las asistencias; de lo contrario, no se considerará cubierto el requisito.

XI.5. De la presentación del proyecto terminal

Artículo 129. Una vez efectuado el pago de los derechos de registro y titulación vigentes, el estudiante puede realizar los trámites para la presentación del proyecto terminal ante el área de Servicios Escolares, mínimo cuatro semanas antes de la fecha solicitada para dicha presentación.

Artículo 130. La presentación del proyecto terminal debe llevarse a cabo dentro de las instalaciones de CENTRO y puede asistir a la misma cualquier persona que así lo desee.

Artículo 131. El Director del Programa Académico establece la fecha y hora de la presentación, así como designa a los miembros del jurado. Esta designación se realiza considerando la experiencia y competencia de los jurados en relación con el tema del proyecto terminal del estudiante y se envían al área de Servicios Escolares a través del formato correspondiente, para la preparación del acta correspondiente. El Asesor del proyecto terminal debe ser parte del jurado.

Artículo 132. El jurado está compuesto por tres miembros con las siguientes funciones: presidente, vocal y secretario. La designación de la función de cada miembro la realiza el Director del Programa Académico. Asimismo, el Director del Programa Académico debe nombrar a un suplente para el caso en el que cualquiera de los 3 (tres) miembros no pudiera asistir. Se recomienda que el asesor del proyecto terminal sea el secretario del jurado y nunca el presidente del mismo.

Artículo 133. La presentación del proyecto terminal se inicia con la declaración del presidente del jurado. A continuación el estudiante debe presentar su trabajo. Al finalizar, se podrá llevar a cabo, si el jurado lo desea, el interrogatorio correspondiente al estudiante en el siguiente orden: el vocal, el secretario y el presidente. Este último funge como moderador.

XI.6. Resultados de la presentación del proyecto terminal

Artículo 134. Al término de la presentación y/o del cuestionamiento, el presidente del jurado pedirá a los presentes abandonar el salón de actos para que el jurado delibere en forma libre y emita su fallo. La decisión se toma por mayoría de votos.

Artículo 135. La decisión del jurado debe quedar asentada en el acta de titulación bajo alguna de las 3 (tres) siguientes formas:

- Aprobado con mención honorífica.
- Aprobado.
- Suspendido.

Artículo 136. Si se decide suspender el examen profesional, el estudiante debe solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Artículo 137. El jurado puede otorgar al estudiante mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Promedio académico general igual o mayor a 9.0.
- b. Haberse desempeñado de forma sobresaliente durante la presentación del proyecto terminal.
- c. La decisión debe ser tomada por unanimidad.

Artículo 138. El secretario del jurado levantará el acta de titulación, la cual debe ser firmada por todos los miembros del jurado. La decisión del jurado es inapelable.

Artículo 139. El presidente del jurado pedirá al estudiante que regrese al salón de actos para darle a conocer el resultado.

Artículo 140. CENTRO es la institución que realiza los trámites necesarios para la validación/legalización de los documentos que acrediten los estudios cursados en la institución, ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

Título II. De los Programas Académicos de posgrado

Capítulo I.- De las admisiones a posgrado

Artículo 141. Los requisitos que debe satisfacer una persona que desee estudiar un posgrado en CENTRO son:

- a. Presentar la solicitud de admisión.
- b. Acta de nacimiento (copia).
- c. Presentar certificado de estudios de licenciatura o estudios equivalentes realizados en el extranjero con la revalidación correspondiente, emitida por la Secretaría de Educación Pública (copia).
- d. Título profesional (copia).
- e. Cédula profesional (copia).
- f. Presentar portafolio o proyecto de conformidad a las características señaladas en la convocatoria de admisión.
- g. Presentar carta de motivos.
- h. Llevar a cabo una entrevista con el Director del Programa Académico respectivo o con el área Académica de Posgrados. Pudiera ser requisito de algunos posgrados la acreditación de un curso propedéutico.
- i. Acreditar el dominio del idioma inglés mediante un certificado de TOEFL con 513 puntos como mínimo
- j. Los demás que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el proceso de admisión de posgrados.

Artículo 142. El objetivo del proceso de admisión es evaluar los conocimientos y habilidades que los aspirantes tienen, y será con base en los resultados del mismo así como de los demás parámetros que la institución determine libremente, si el aspirante puede ser aceptado para cursar alguno de los programas de académicos de posgrado que se ofrecen. CENTRO se reserva el derecho para efectuar en cualquier momento exámenes y valoraciones psicológicas a los aspirantes.

Artículo 143. El proceso de admisión de cada aspirante será evaluado por el Director del Programa Académico al que se desea ingresar, o por quien en su defecto CENTRO designe para tales efectos.

Artículo 144. El Director del Programa Académico informará al área de Promoción y Admisiones los resultados, para que esta sea la encargada de notificar a los aspirantes su resultado. Los dictámenes que se pueden emitir son:

- a) Aceptado
- b) No aceptado.

El resultado emitido es inapelable, toda vez que CENTRO se reserva el derecho de admisión en atención a los resultados del proceso de admisión aquí señalados, siendo que CENTRO toma en consideración la disposición de cupo, antecedentes, niveles de educación y conducta, entre otros. Asimismo, será discrecional para CENTRO la facultad de informar o no al aspirante el motivo de su rechazo.

Artículo 145. En caso de existir controversia en el proceso de admisión de un aspirante, se podrá tomar en cuenta la opinión de otro Director de Programa Académico o en su caso la misma se podrá atender en sesión del Consejo Académico, quien dará una resolución definitiva misma que será inapelable.

Artículo 146. La simple realización del proceso de admisión no implica que un aspirante sea admitido.

Artículo 147. Se considera que un aspirante llega a ser estudiante de CENTRO cuando, después de haber sido admitido, realiza el pago correspondiente a la inscripción y entrega su documentación completa en el área de Servicios Escolares. En ese preciso momento de forma automática acepta el presente Reglamento y quedará obligado a cumplirlo en su totalidad.

Artículo 148. El aspirante aceptado que no entregue su documentación en el área de Servicios Escolares no podrá ser considerado como estudiante inscrito.

Artículo 149. El aspirante deberá acreditar el dominio del idioma inglés mediante un certificado de TOEFL con 513 puntos como mínimo; en caso contrario no se aceptará su inscripción por ningún motivo.

Capítulo II.- De las inscripciones y reinscripciones a posgrado.

Artículo 150. El año escolar de los programas académicos de posgrados está conformado por dos períodos ordinarios semestrales o por tres periodos ordinarios cuatrimestrales, dependiendo del programa académico. La institución se reserva el derecho de abrir el semestre o cuatrimestre si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requerido.

Artículo 151. La inscripción es el trámite que el aspirante aceptado realiza ante el área de Servicios Escolares para formalizar su ingreso como estudiante de posgrado a CENTRO y debe entregar la siguiente documentación:

- a. Carta de aceptación al posgrado debidamente firmada por el Director del Programa Académico de que se trate.
- b. Comprobante de pago con la cuota correspondiente a la inscripción, en caja.
- c. Solicitud de inscripción con la información general del aspirante aceptado.
- d. Acta de nacimiento (original y copia).
- e. Certificado de licenciatura (original y copia).
- f. Título profesional (copia).
- g. Cédula profesional (copia).
- h. CURP (copia).

Artículo 152. El aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado de licenciatura, copia del título profesional y/o cédula profesional, podrá inscribirse de forma condicionada y tendrá un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles para entregar en el área de Servicios Escolares dichos documentos una vez iniciado el posgrado. Si este plazo caducara y el estudiante no entrega dicho documento, será dado de baja automáticamente. En el caso de los egresados de licenciatura de CENTRO que opten por la opción de titulación vía especialidad, deberán tramitar el certificado total de estudios de licenciatura durante el primer semestre de su posgrado.

Artículo 153. La duración de los posgrados, al ser variable entre cada uno de los programas, será la señalada en el plan de estudios correspondiente, y por ningún motivo podrá ser cursado en menor tiempo.

Los estudiantes de posgrado tienen como límite para cursar sus estudios, el mismo tiempo de duración del programa respectivo, es decir, la duración del programa normal más otro periodo del mismo tiempo.

Artículo 154. La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar, el estudiante realiza para quedar formalmente reinscrito al periodo escolar correspondiente y para ello deberá:

- a. Efectuar el pago correspondiente en el área de Caja o presentar comprobante de depósito bancario ante el área de Finanzas dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- b. No tener algún adeudo financiero y/o de documentos.
- c. No tener adeudos por trámites solicitados, multas ni recargos.
- d. No tener adeudo en mediateca, ni de equipo en las áreas de servicios.

Artículo 155. El estudiante quedará reinscrito en las asignaturas que correspondan a su semestre o cuatrimestre de acuerdo con su plan de estudios y con los prerrequisitos que haya acreditado.

Artículo 156. El pago de la reinscripción efectuada por el estudiante en ningún momento obliga a CENTRO a recibirlo como tal, si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento y si él no formaliza su inscripción o reinscripción conforme al procedimiento que para tal efecto publique el área de Servicios Escolares.

Artículo 157. El estudiante que haya reprobado una asignatura seriada que no pueda ser acreditada a través de examen extraordinario, tendrá que volver a cursarla y aprobarla en el semestre o cuatrimestre (según corresponda) inmediato siguiente, siempre y cuando dicha asignatura se oferte dentro del catálogo de asignaturas disponibles para cursar.

Artículo 158. Si el estudiante reprueba 2 (dos) asignaturas o más tratándose de nivel posgrado, en un mismo periodo escolar (semestre o cuatrimestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo bajas académicas).

Capítulo III.- De las categorías del estudiante de posgrado

Artículo 159. CENTRO reconoce las siguientes categorías de estudiante:

- Estudiante regular
- Estudiante irregular
- Estudiante de carga académica especial
- Estudiante visitante
- Egresado
- Pasante
- Graduado

Artículo 160. Se entiende por estudiante regular al estudiante que ha acreditado en evaluación ordinaria, la totalidad de asignaturas en las que se ha inscrito, precisamente en el ciclo escolar en el que las cursó.

Artículo 161. Se entiende por estudiante irregular al estudiante que adeuda asignaturas que debió haber cursado y acreditado en los ciclos escolares cursados.

Artículo 162. Se entiende por estudiante visitante a la persona que si bien está formalmente inscrito en otra institución nacional o extranjera, cursa algunas asignaturas de algún plan de estudios de CENTRO.

Para ser aceptado como estudiante visitante en CENTRO, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que en su momento sean contemplados en el convenio de vinculación académica que se establezca con su institución de origen.

Artículo 163. Se entiende por egresado de posgrado al estudiante que ha cubierto y aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos que establece su plan de estudios.

Artículo 164. Se entiende por pasante de maestría al estudiante que acreditó el 100% (cien por ciento) de los créditos de su plan de estudios, pero no ha presentado aún su examen de grado.

Artículo 165. Se entiende por graduado al egresado que ha presentado y aprobado su proyecto terminal o tesis y ha sustentado su examen profesional para la obtención de diploma de especialista o grado de maestría.

Capítulo IV.- De las evaluaciones

Artículo 166. Para la evaluación del aprendizaje del estudiante, se toma en cuenta tanto su asistencia (porcentaje mínimo durante el periodo escolar) como su desempeño a lo largo de todo el periodo escolar y se valoran los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el mismo. El estudiante deberá cumplir con cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencias, por lo que no tendrá derecho a evaluación final si no cumple con el citado porcentaje de asistencias, aun cuando las inasistencias sean por cualquier causa y se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 167. Son evaluaciones parciales las que se realizan durante el periodo de clases y pueden ser, incluyendo sin limitar: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones, prácticas, talleres y/o portafolios ya sean individuales o grupales, de conformidad con el plan de evaluación de cada asignatura.

Artículo 168. Son evaluaciones finales las que se realizan durante el periodo de exámenes finales cuyas fechas son establecidas por el área de Servicios Escolares. Son obligatorias para todos los estudiantes de posgrado. Las modalidades de estas evaluaciones pueden ser, incluyendo sin limitar: examen escrito, entrega final de proyectos, trabajos, ensayos, portafolios, ya sean individuales o colectivos, entre otros. El estudiante de posgrado que no se presente a examen final, reprobará automáticamente la asignatura y tendrá que volver a cursarla, o si esta lo permite, presentarla en examen extraordinario.

Artículo 169. La calificación final estará compuesta por las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 170. No habrá evaluaciones finales en forma oral, salvo aquellas que CENTRO determine en situaciones extraordinarias, mismas que deberán estar debidamente fundamentadas.

Artículo 171. El estudiante de posgrado será informado del método de evaluación del curso y del programa de la asignatura por parte del profesor, durante la primera semana de clases.

Artículo 172. Para que un estudiante de posgrado tenga derecho a presentar la evaluación final y aparecer en actas debe:

- a. Haber cumplido con los requisitos académicos del curso.
- b. Contar con el porcentaje mínimo forzoso de asistencia en cada asignatura.

Artículo 173. Para efectos del artículo anterior, los estudiantes están obligados a contar con un porcentaje mínimo forzoso de asistencia en cada asignatura, siendo este del 80% (ochenta por ciento), en caso de no contar con el mismo, no podrá presentar evaluación final.

Artículo 174. Solo se entenderán como justificadas la(s) inasistencia(s), siempre y cuando el estudiante presente la documentación original fehaciente que sustente el impedimento del estudiante para asistir, directamente al asistente del Director del Programa Académico que este cursando, o en su defecto en la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la(s) fecha(s) en que haya(n) tenido lugar la(s) inasistencia(s). Una vez transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación que soporte, no se tendrán por justificadas las inasistencias. Lo anterior bajo el entendido de que la simple presentación por parte del estudiante y recepción por parte de CENTRO de justificantes médicos y/o de cualquier otra clase de documentación, no implicará la justificación de la inasistencia, ya que la documentación será recibida para su revisión, análisis y valoración, pudiendo inclusive CENTRO en caso de estimarlo necesario y/o conveniente, solicitar elementos probatorios adicionales, así como solicitar comparecencias y/o ratificaciones de los emisores de la documentación presentada por los estudiantes. La aceptación o negación de los justificantes será informada a los estudiantes a través del asistente del Director del Programa Académico respectivo.

Artículo 175. Los documentos que serán admitidos para la justificación de inasistencias son:

- a. Documentos médicos originales que amparen algún tipo de enfermedad, accidente y/o incapacidad, que confirmen que el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- b. Documentos emitidos por alguna autoridad o dependencia gubernamental, que confirmen que el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.

Artículo 176. Las asignaturas que forman parte de los planes de estudios de posgrados serán calificadas utilizando una escala numérica del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima aprobatoria es seis (6.) Asimismo, se considerará el criterio de evaluación No Presentó (NP).

- c. Se entiende por NP la nota que obtiene un estudiante por no asistir por lo menos al 80% del curso durante el semestre.
- d. Para efectos de control escolar NP carecerá de valor numérico, sin embargo, se tomará en cuenta para efectos de promedio con valor de cinco (5) y se considerará como nota reprobatoria.

Artículo 177. Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas que presentan los estudiantes para acreditar asignaturas que no fueron cursadas o que fueron reprobadas o que adeudan para completar el 100% (cien por ciento) de créditos de su plan de estudios de posgrado.

Sólo podrá acreditarse a través de examen a título de suficiencia, una asignatura teórica en un mismo plan de estudios de posgrado.

Artículo 178. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que el estudiante realiza únicamente para acreditar una asignatura teórica en la que obtuvo como calificación final cinco (5), si el estudiante cuenta con No Presentó (NP), no podrá presentar examen extraordinario.

No podrán presentarse exámenes extraordinarios de asignaturas prácticas y de aquellas que no hayan sido previamente cursadas. El tiempo estipulado para acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario es de un año, contado a partir del ciclo en el que fue cursada dicha asignatura.

Artículo 179. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de posgrados serán ingresadas al sistema de control escolar de CENTRO, en el formato diseñado para tales efectos, el cual deberá ser firmado por el profesor.

Artículo 180. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de posgrados serán publicadas por el área de Servicios Escolares dentro del periodo establecido en el calendario escolar. El estudiante será el responsable de informarse de sus calificaciones, para que en caso de que haya alguna aclaración, esta se haga en tiempo y forma.

Artículo 181. El estudiante podrá presentar una solicitud por escrito, de revisión de calificación final, en el caso de asignaturas reprobadas con una calificación de cinco (5) en el plazo estipulado para ello ante el área de Servicios Escolares. Las asignaturas reprobadas con NP no tienen derecho de revisión de calificación final.

Artículo 182. El Director del Programa Académico, el Director de Gestión y Desarrollo Académicos, el titular del área Académica de Posgrados, el profesor del curso y un segundo profesor designado por el mismo Director del Programa Académico dictaminarán si la inconformidad con la calificación procede o no. En caso afirmativo, la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos o el área Académica de Posgrados enviarán al área de Servicios Escolares dentro del tiempo establecido para ello, la nueva calificación junto con la justificación de dicho cambio.

Artículo 183. Si un estudiante reprueba una asignatura, tendrá que elegir una estrategia de recuperación de entre las que estén autorizadas, según la asignatura de la que se trate. El Director de cada Programa Académico en acuerdo con la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, elaborará los lineamientos a los que deberán apegarse las estrategias de recuperación académica de sus estudiantes. Si la asignatura es un taller o el alumno ha obtenido como calificación final No Presentó (NP) esta deberá recurrirse para ser acreditada.

Artículo 184. Si el estudiante reprueba 2 (dos) asignaturas o más tratándose de nivel posgrado, maestría y/o cursos, en un mismo periodo escolar (semestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver artículo 278).

Artículo 185. El promedio académico final de un estudiante es un promedio aritmético que se calcula tomando en cuenta la última calificación obtenida en las asignaturas acreditadas.

Artículo 186. Si el estudiante no muestra un desempeño académico satisfactorio o no está lo suficientemente comprometido con sus estudios, se le hará un llamado de atención condicionando su permanencia en CENTRO, además generará un acompañamiento por parte del Coordinador del Programa Académico.

IV.1 Pautas para mantener el nivel académico

Artículo 187. CENTRO, preocupado por mantener un elevado nivel académico, ha adoptado las siguientes pautas:

- a. Estrategias para elevar el promedio académico que permiten a los estudiantes de bajo rendimiento, acrecentar sus habilidades intelectuales, manuales, y académicas para mejorar su desempeño académico.
- b. Cursos de verano, cursos extracurriculares en Educación Continua, el estudiante podrá inscribirse a cursos extracurriculares para efectos de nivelación y fortalecimiento de sus debilidades, nunca para adelantar asignaturas que impliquen acortar el tiempo mínimo estipulado para terminar el posgrado.
- c. Reglas que de no cumplirse penalizan al estudiante con una baja académica.

Capítulo V.- De las certificaciones

Artículo 188. Servicios Escolares es el área autorizada para emitir constancias, certificados de estudios parciales, totales así como diplomas o grados.

Artículo 189. El estudiante deberá acudir al área de Servicios Escolares para obtener cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado parcial de estudios de posgrado. Habiendo realizado baja definitiva el estudiante, deberá entregar en el área de Servicios Escolares el recibo de pago por concepto de certificado parcial, junto con acta de nacimiento original, certificado de bachillerato o equivalente en original junto con 6 (seis) fotografías ovaladas, recientes y tamaño credencial.
- b. Certificado total de estudios de posgrado. El trámite se realiza directamente en el área de Servicios Escolares, entregando 6 (seis) fotografías ovaladas, recientes y tamaño credencial, solicitando el nivel del cual se requiere el certificado.
- c. Diplomas y grados. Para ambos casos, el área de Servicios Escolares esperará el resultado del examen, si es APROBADO, se solicita la elaboración del diploma o grado. Previamente el estudiante tuvo que cubrir los requisitos para poder presentar examen. (actualmente artículo 191).
- d. Para el caso de: historial académico y constancias diversas, el estudiante debe acudir al área de Servicios Escolares a solicitar el documento, con el recibo de pago.

Es necesario no tener ningún tipo de adeudo para iniciar el trámite respectivo, en caso contrario no se podrá dar inicio al mismo.

Artículo 190. El estudiante deberá realizar un pago de derechos para obtener cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior a excepción de la boleta de calificaciones, la cual podrá consultar en línea.

Capítulo VI. De la obtención del diploma y/o grado

Artículo 191. Para obtener el diploma y /o grado correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los requisitos y lineamientos que CENTRO establezca para el Programa Académico de posgrado al que está inscrito, mismos que le serán entregados de manera personal durante el primer semestre del programa de posgrado.

Capítulo VII. De las tutorías de maestría.

Artículo 192. Luego de un año de haber egresado, los estudiantes de maestría que no hayan obtenido el grado, estarán obligados a cursar una tutoría de 64 (sesenta y cuatro) horas durante un semestre. El costo corresponderá a los precios vigentes emitidos por el área de Finanzas.

Artículo 193. La tutoría estará dirigida por un profesor de CENTRO o invitado que cumpla los requisitos que establezca la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos.

Artículo 194. El estudiante firmará un calendario de trabajo y estará obligado a cubrir, como mínimo, el 80% (ochenta por ciento) de las asistencias, de lo contrario, no se considerará como cubierto el requisito. Las tutorías se realizarán únicamente en CENTRO.

Artículo 195. CENTRO es la institución que realiza los trámites necesarios para la validación/legalización de los documentos que acrediten los estudios cursados en la institución, ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

Título III.-

Disposiciones generales, derechos y obligaciones, becas, bajas académicas, aplicación del marco normativo y recurso de revisión.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 196. Todo estudiante sin importar el nivel académico cuenta con un número de expediente e identificación el cual conserva durante su permanencia en CENTRO.

Artículo 197. Es obligación del estudiante obtener y mantener en todo momento la credencial que lo acredita como estudiante de CENTRO, así como llevar a cabo los refrendos y/o reposiciones que resulten necesarias. Esta credencial es utilizada como medio de identificación al interior de CENTRO, durante los exámenes y evaluaciones, así como para hacer uso de los servicios que otorgan en CENTRO.

Para acceder a las instalaciones de CENTRO se requiere contar con la credencial vigente ya sea de estudiante, de personal académico o de personal administrativo. Existen áreas de acceso restringido a los estudiantes.

En caso de no contar con la credencial respectiva, no se podrá ingresar a las instalaciones de CENTRO, asimismo, en caso de mal uso de la credencial por parte del estudiante, CENTRO podrá retener la credencial respectiva e imponer las sanciones que para tal efecto se determinen, inclusive se podrá aplicar la baja temporal.

Artículo 198. Es requisito indispensable para el préstamo de equipo y material propiedad de CENTRO a los estudiantes, que estos se identifiquen con su credencial de estudiante vigente. Sin ella, no se prestará ningún equipo o material.

Artículo 199. Para que un estudiante introduzca cualquier aparato o equipo de su propiedad en las instalaciones de CENTRO, debe registrarlo previamente en cualquiera de los accesos a la misma, el no hacerlo faculta a CENTRO o la persona que designe para tales efectos a negar la salida de los mismos hasta en tanto se acredite de manera fehaciente a través de la documentación necesaria la propiedad.

Asimismo, CENTRO no se hace responsable del robo, extravío y/o daños, incluyendo sin limitar de: objetos, aparatos, equipos, materiales, valores, dinero, joyas y/o cualquier otra pertenencia; salvo en aquellos servicios que preste CENTRO y sea necesario reportar los objetos para su custodia; por lo que los estudiantes, usuarios y visitantes de CENTRO deberán tomar las medidas necesarias para tales efectos.

Artículo 200. En caso de que se necesite hacer uso de cualquier instalación de CENTRO en actividades distintas a las de enseñanza, es necesario contar con la autorización escrita de la Dirección General. Esta autorización debe tramitarse al menos con una semana de anticipación a la realización de la actividad deseada.

Artículo 201. Está prohibido para los estudiantes grabar y/o videograbar las clases y/o sesiones impartidas dentro de la institución, lo anterior, en virtud de que CENTRO es el único titular de los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial de los programas académicos que se imparten, en caso de que se requiera realizar algún tipo de grabación o videograbación se deberá contar con la autorización correspondiente por parte de CENTRO y/o del tercero que CENTRO autorice para tales efectos.

Artículo 202. Les está prohibido a los estudiantes realizar dentro de CENTRO cualquier tipo de publicidad sin autorización del Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos, la cual, previamente, sellará el material externo para que éste pueda ser publicado.

Artículo 203. Los estudiantes deben obtener autorización previa del Consejo Académico o de la persona que CENTRO designe para tales efectos, para utilizar en cualquier forma información de CENTRO, su nombre y/o logotipo y/o cualquier diseño, imagen, marca, y/o derecho de propiedad intelectual/industrial propiedad de CENTRO en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento conforme al apartado de bajas, CENTRO podrá seguir los procedimientos administrativos y/o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes a efecto de salvaguardar sus intereses, pudiendo inclusive aplicarse una sanción económica conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables (ver anexo 2, lineamientos de los estudiantes y de centro en materia de propiedad intelectual).

Artículo 204. CENTRO tiene contratado un seguro de gastos médicos para cubrir los accidentes que sufran los estudiantes dentro de las instalaciones y/o en eventos y actividades relacionados con la institución, limitado a la cantidad fijada en la póliza de seguro correspondiente. Las solicitudes de reembolso deben presentarse en el área de Finanzas y conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Dicho beneficio aplicará siempre y cuando para la atención de algún accidente/siniestro que llegase a sufrir el alumnado de CENTRO, el perjudicado siga las instrucciones del personal que CENTRO tiene contratado para el auxilio en caso de accidentes, así como los doctores o paramédicos que intervengan en la atención y auxilio del accidentado.

Para tales efectos el estudiante que sufra algún siniestro y/o accidente forzosamente deberá de llenar un formato con sus datos personales en un documento denominado "Formato de Registro Médico", el cual será parte fundamental para que CENTRO pueda apoyar/auxiliar a sus estudiantes que llegasen a sufrir algún siniestro o accidente. En caso de que el estudiante no proporcione toda la información completa y veraz conforme a lo requerido por el citado formato y/o que resulte necesaria, y que por tales motivos el estudiante sufra algún daño o menoscabo, o bien, que el seguro determine que no procede el pago de los gastos y honorarios médicos, el estudiante será el único y exclusivo responsable y CENTRO y la compañía aseguradora quedarán automáticamente liberados de cualquier tipo de responsabilidad y de obligación de pago.

Artículo 205. El calendario escolar será elaborado por el área de Servicios Escolares y autorizado por la Dirección General y la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos de CENTRO, en él se establecerán las fechas de inicio y terminación de cursos, así como los periodos de exámenes, días de asueto, plazos de entrega de documentación y registro de información escolar. El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas de CENTRO.

Artículo 206. Son autorizados cambios de horario únicamente por permuta para los estudiantes que cursen el primer semestre. A partir del tercer semestre no se autorizan cambios de horario ni de grupo.

Artículo 207. Queda prohibido el acceso de cualquier tipo de mascota a las instalaciones de CENTRO, salvo previa autorización por escrito que se tenga para tales efectos.

Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los estudiantes de CENTRO

Son derechos de los estudiantes de CENTRO:

Artículo 208. Formación universitaria y post universitaria. El estudiante de CENTRO tiene derecho a recibir la formación universitaria y post universitaria que la institución ofrece a través de los programas académicos, cursos, seminarios y talleres de sus diversos niveles educativos.

Artículo 209. Información académica. El estudiante de CENTRO tiene derecho a recibir la siguiente información académica:

- a. Explicación detallada de los lineamientos por parte del Director del Programa Académico al que pertenezca y/o de los coordinadores o titulares respectivos.
- b. Explicación, por parte de los profesores de cada asignatura o asignaturas acerca de contenidos, objetivos, actividades de aprendizaje, bibliografía, formas de evaluación, etcétera.

Artículo 210. Información escolar. El estudiante de CENTRO tiene derecho a solicitar información escolar oportuna relacionada con sus evaluaciones al área de Servicios Escolares.

Artículo 211. El estudiante de CENTRO tiene derecho a solicitar reuniones con el Director del Programa Académico al que pertenezca y/o al coordinador o titular académico para plantear sus dudas, inquietudes o comentarios.

Artículo 212. Cada ciclo escolar los estudiantes elegirán a un representante por programa, para que éste funja como vocero y sea el enlace entre ellos y el Comité de Normatividad y/o el Consejo Académico de CENTRO.

El representante deberá ser estudiante por lo menos con una trayectoria académica regular y sin antecedentes de faltas disciplinarias. Su función primordial será fungir como enlace entre sus compañeros de programa y la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos de CENTRO. Además, podrá participar en la toma de decisiones en los casos que el Comité de Normatividad y/o el Consejo Académico requieran y que tengan que ver principalmente con asuntos relativos al comportamiento estudiantil.

El estudiante tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Comité de Normatividad y/o el Consejo Académico tomen.

Artículo 213. Información administrativa. El estudiante de CENTRO tiene derecho a recibir información administrativa oportuna para poder cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos.

Artículo 214. Documentación de acreditación académica. El estudiante de CENTRO tiene derecho a obtener del área de Servicios Escolares, las constancias, certificados y demás instrumentos de acreditación académica que requiera, mediante una solicitud previa y el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no tenga adeudos de ningún tipo con la institución.

Artículo 215. Becas. El estudiante de CENTRO tiene derecho a participar en las convocatorias que publique el área correspondiente para la obtención de becas, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 216. Concursos. El estudiante de CENTRO tiene derecho a participar en las convocatorias que publique la institución para la celebración de concursos para los estudiantes de CENTRO, sujeto a que cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 217. Mediateca. El estudiante de CENTRO tiene derecho a hacer uso de los servicios bibliotecarios y de Mediateca que ofrece la institución, respetando las normas y horarios que rigen a la Mediateca.

Artículo 218. Material didáctico. El estudiante de CENTRO tiene derecho a solicitar el material didáctico que se elabore para los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con su programa, cubriendo el pago correspondiente.

Artículo 219. Servicios audiovisuales. El estudiante de CENTRO tiene derecho a usar los servicios audiovisuales que ofrece la institución, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad sobre los mismos y atendiendo el reglamento establecido para el uso de los equipos correspondientes.

Artículo 220. Servicios de Tecnologías de la Información (TI). El estudiante de CENTRO tiene derecho a hacer uso de los servicios de (TI) que ofrece CENTRO, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondiente sobre los mismos, atendiendo al reglamento del área de Tecnologías de la Información.

Artículo 221. Servicios de cafetería. El estudiante de CENTRO tiene derecho a utilizar los servicios de cafetería (sean propios o concesionados a terceros) que ofrece CENTRO, cubriendo el pago por los consumos correspondientes, respetando las normas y horarios que rigen a la cafetería.

Artículo 222. Talleres. El estudiante de CENTRO tiene derecho a asistir a los talleres extracurriculares que organiza CENTRO para complementar la formación universitaria o post universitaria de sus estudiantes, cubriendo la cuota o donativo correspondiente.

Artículo 223. Libre organización. El estudiante de CENTRO tiene derecho a organizarse libremente en asociaciones, representaciones o consejos de estudiantes para fines académicos, culturales, deportivos o sociales. Dicha organización deberá de ser ejercida siempre de forma pacífica y respetuosa, sin alterar el orden, las buenas costumbres y curso ordinario de las actividades de CENTRO.

Artículo 224. Los estudiantes podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a los siguientes lineamientos:

- a. Los fines para los cuales sean constituidos sean estrictamente de carácter académicos, culturales, deportivos o sociales.
- b. Los fines directos o indirectos de esta no pueden ir contra los intereses de CENTRO o tener como contenido objetivos religiosos o políticos, ni tampoco pueden corresponder a prácticas de discriminación de origen, raza, estado civil, edad, opinión, preferencia política, género, religión, afiliación, clase social o económica, situación familiar, orientación sexual, discapacidad, enfermedad, nacionalidad o cualquier otro tipo de discriminación.
- c. Las actividades que desarrollen deben ceñirse estrictamente a los principios que se desprenden de la reglamentación de CENTRO.
- d. Las asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de CENTRO deben ser registrados en el área de Servicios Escolares, como reconocimiento oficial de las mismas.
- e. CENTRO sólo reconoce a aquellas asociaciones que a nivel programa o de agrupación de algún programa, reúnan en su seno al mayor número de miembros y que se haya instituido de forma legítima.
- f. Los representantes pueden emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y, de acuerdo con lo establecido en su propio reglamento, además de contar con las limitaciones que operan en los incisos anteriores.
- g. En ningún caso, las asociaciones de estudiantes pueden intervenir en las decisiones académicas o administrativas de CENTRO, excepto cuando sean especialmente convocados para ello.

Artículo 225. Sociedad de egresados. Los egresados de CENTRO tienen derecho a fundar y pertenecer a la sociedad de egresados de la institución, contemplando el apego a las normas del presente Reglamento que rigen la organización de sociedades o asociaciones de estudiantes.

Artículo 226. Libre expresión de ideas. El estudiante de CENTRO tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que la de ajustarse a los reglamentos de CENTRO, el respeto a la moral, a las buenas costumbres, a las formas de la cortesía, a los derechos humanos y la dignidad de las personas, a cualquier disposición legal mexicana vigente, ya sean leyes, reglamentos, códigos, circulares, normas, entre otras.

Artículo 227. Derecho de Audiencia. Cualquier estudiante de CENTRO podrá ser oído y ejercer su derecho de defensa dentro de un plazo razonable, ante la autoridad competente que determine CENTRO, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones, para lo cual se deberá respetar en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento (ver capítulo de aplicación del marco normativo y recurso de revisión).

1. Notificación del inicio del procedimiento.
2. Oportunidad de ofrecer las pruebas y alegatos.
3. Dictado de resolución que dirima sobre las cuestiones debatidas.
4. Posibilidad de reclamar o inconformarse de la resolución a través de un recurso diverso.

Artículo 228. Descuentos especiales en Educación Continua. El estudiante de CENTRO tiene derecho a solicitar un descuento especial en las actividades académicas (cursos, talleres, seminarios y diplomados) organizados por el área de Educación Continua siempre y cuando haya cupo y reúna los requisitos establecidos por esta área. Por otro lado, el estudiante también tiene derecho a disfrutar de los descuentos especiales que ofrezcan determinadas empresas a los estudiantes de CENTRO.

Artículo 229. Actividades deportivas. El estudiante de CENTRO tiene derecho a participar en actividades deportivas organizadas por CENTRO.

Artículo 230. Actividades culturales y sociales. El estudiante de CENTRO tiene derecho a asistir libremente a todas las actividades culturales y sociales que organice CENTRO (salvo a aquellas que expresamente se presenten como eventos de cuota determinada o de organización privada, ajenas a las institución).

Artículo 231. Becas para estudios en el extranjero. El estudiante de CENTRO tiene derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de convocatorias de becas proporcionada por el área de Egresados y Vinculación sobre instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 232. Bolsa de trabajo. El estudiante de CENTRO tiene derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de la bolsa de trabajo que organice la institución.

Artículo 233. Credencial. El estudiante inscrito tiene derecho a solicitar su credencial sin costo alguno, siguiendo las indicaciones del área de Tecnologías de la Información y del área de Caja. La reposición de la credencial implica el pago de una cuota determinada. La credencial es para uso exclusivo del estudiante cuya fotografía aparece al frente de la misma, por lo que el estudiante no podrá autorizar su uso a cualquier otro estudiante y/o tercero. En caso de que se sorprenda que algún estudiante hace cualquier tipo de uso indebido de la credencial de estudiante de CENTRO, incluyendo el permitir que otra persona la utilice, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se determinen.

Artículo 234. Aviso de Privacidad. El estudiante de CENTRO tiene el derecho y la obligación de conocer el Aviso de Privacidad de CENTRO, el cual se encuentra a su disposición en todo momento en el sitio web www3.centro.edu.mx "o" www.centro.edu.mx

Artículo 235. Los estudiantes tienen derecho a presentar comentarios, quejas o solicitudes relacionadas con asuntos académicos y administrativos, al Comité de Normatividad, mediante una petición formal y respetuosa por escrito, misma que será valorada y turnada al área correspondiente para su seguimiento. El estudiante recibirá en el plazo establecido para tal efecto una respuesta por escrito (ver capítulo de aplicación del marco normativo y recurso de revisión).

Capítulo III.- De las becas a los estudiantes

III.1 Objetivo y fondos

Artículo 236. El apoyo financiero que otorga CENTRO tiene como objetivo ayudar a los estudiantes de licenciatura y/o posgrado que tienen un buen desempeño académico, talento y sus recursos económicos lo ameritan. Dicho apoyo financiero consta de becas para sufragar sus estudios profesionales.

Artículo 237. Las becas que se otorguen a estudiantes serán de forma parcial, abarcando desde un 10% (diez por ciento) y hasta un 90% (noventa por ciento) de las cuotas de colegiatura pertenecientes a un plan de estudios de licenciatura.

Artículo 238. Los fondos para otorgar las becas son de dos tipos:

- a. Fondos propios de CENTRO, donde se incluye el otorgamiento equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos por carrera conforme a lo establecido en el acuerdo Secretarial número 279 publicado en el del Diario Oficial de la Federación, el lunes 10 de julio de 2000.
- b. Fondos obtenidos mediante donaciones, convenios de colaboración, convenios de participación, entre otros, en los que CENTRO sea parte.

Artículo 239. Las becas están condicionadas a la disponibilidad de los fondos mencionados en el artículo anterior.

III.2 Requisitos generales para la obtención y renovación de becas

Artículo 240. Los requisitos para solicitar beca son:

- a. Presentar ante el área de Servicios Escolares según las fechas establecidas por esta, la solicitud de beca con los documentos solicitados por CENTRO.
- b. Si el estudiante es de reingreso, el promedio académico de sus estudios en CENTRO debe ser mayor o igual a 8.5. (ocho punto cinco). En el caso de un estudiante de primer ingreso, se determinará con base en los resultados del examen de admisión, su promedio de bachillerato y la entrevista con el Director del Programa Académico correspondiente.
- c. El historial académico del estudiante debe estar libre de asignaturas reprobadas.
- d. Presentar evidencia de la necesidad económica del estudiante o de su familia en caso de ser dependiente económico, mediante el estudio socio-económico que CENTRO deberá realizar y que el estudiante costeará.

III.3 Del Comité de Resolución de Becas.

Artículo 241. El Comité de Resolución de becas está formado por el titular del área de Finanzas, por el Director de Gestión y Desarrollo Académicos, los Directores de Programas Académicos y por el titular del área de Servicios Escolares, excepto en aquellas becas por convenio o donación en donde el comité se forma de común acuerdo, con los donantes.

Artículo 242. El Comité de Resolución de becas, con base en el estudio socioeconómico y el desempeño académico de cada solicitante, asigna la beca como el porcentaje del mismo, que puede ir desde el 10% (diez por ciento) y hasta el 90% (noventa por ciento) de las cuotas de colegiatura.

Artículo 243. Queda a criterio del Comité de Resolución de becas la asignación de la misma a pesar de que el estudiante cumpla con todos los requisitos solicitados.

III.4 Suspensión de becas.

Artículo 244. La beca puede ser suspendida por CENTRO en cualquier momento bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando exista evidencia del incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para su obtención.
2. Cuando los datos que el estudiante presenta en su solicitud de beca resulten falsos.
3. Cuando el estudiante deja de pertenecer a CENTRO por cualquiera de los tipos de bajas mencionadas en el capítulo respectivo de este reglamento.
4. Cuando el estudiante no cumpla en tiempo con el pago de las cuotas de inscripción y cuotas de colegiatura que le correspondan pagar.

III.5 De los tipos de becas

Artículo 245. Las becas son apoyos que el estudiante recibe y no debe reembolsar de forma alguna. Pueden ser de varios tipos:

- Beca de excelencia y desarrollo académico
- Beca por convenio
- Beca CENTRO (SEP)
- Beca zona
- Beca egresado
- Beca hermanos de estudiantes
- Beca empleados
- Beca familiares de empleados

Artículo 246. En las convocatorias semestrales para inscripción y reinscripción, CENTRO indicará las becas que estarán disponibles para el período correspondiente.

III.6 De las becas de excelencia y desarrollo académico

Artículo 247. Las becas de excelencia y desarrollo académico tienen la finalidad de apoyar el desempeño de los mejores estudiantes en un semestre.

Artículo 248. Los fondos de estas becas proceden de aportaciones de CENTRO, así como de donativos que realicen otras instituciones o empresas.

Artículo 249. La condición para obtener esta beca es haber sido de los mejores estudiantes en cuanto a aprovechamiento y promedio de la licenciatura que curse durante el semestre inmediato anterior y solicitarla mediante un escrito dirigido al Director del Programa Académico.

Artículo 250. Los estudiantes que deseen obtener una beca de excelencia deberán:

- a. Haber acreditado las asignaturas correspondientes al segundo semestre de su plan de estudios.
- b. Acreditar un promedio superior a 9 (nueve) y no haber reprobado alguna asignatura cursada.
- c. Presentar una carta solicitud ante el área de Servicios Escolares dirigida al Director de la licenciatura correspondiente.
- d. No haber incurrido en alguna causal de baja sin importar su tipo.

Artículo 251. La beca de excelencia tiene una duración de un semestre y el resultado de la solicitud que realice el estudiante es notificada por el área de Servicios Escolares, dicho resultado es inapelable.

III.7 De las becas convenio.

Artículo 252. Las becas convenio son aquellas otorgadas por otras empresas e instituciones a través de CENTRO, con la finalidad de apoyar a los estudiantes.

Artículo 253. Los requisitos para obtener este tipo de beca son los mismos que aplican para el apartado III.2 de este Reglamento, más las condiciones impuestas por las empresas o instituciones becarias/donantes, mismas que en su caso serán aceptadas y aplicadas por CENTRO.

Artículo 254. Las condiciones adicionales de que habla el artículo anterior serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. El estudiante deberá informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica.

Artículo 255. La duración de estas becas depende del convenio celebrado entre la empresa o institución becaria/donante y CENTRO. En todo caso, esta duración debe mencionarse como parte de las condiciones adicionales, y por lo tanto debe constar por escrito para conocimiento del estudiante.

III.8 De las becas CENTRO (SEP)

Artículo 256. Las becas CENTRO (SEP) tienen la finalidad de otorgar ayuda a los estudiantes que muestren evidencias de necesidad económica y que cuenten con un buen desempeño académico.

Artículo 257. Este beca exenta al estudiante del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas, correspondientes a planes y programas de estudio de licenciatura de acuerdo al porcentaje que se le otorgue.

Artículo 258. Los requisitos y condiciones para obtener y mantener este tipo de beca son:

- a. Comprobar que por su situación socioeconómica, requieren de una beca para continuar o concluir sus estudios, para lo cual CENTRO en forma directa y/o a través de tercero podrá practicar un estudio socioeconómico.
- b. Demostrar un desempeño académico cuyo promedio mínimo sea de 8.5 (ocho punto cinco).
- c. No haber reprobado ni dado de baja alguna asignatura en el último semestre cursado.
- d. No haber incurrido en alguna causal de baja académica o baja disciplinaria ya sea temporal o definitiva, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 259. Conforme a lo estipulado y en cumplimiento al capítulo VII, artículo 33 del acuerdo Secretarial número 279 publicado en el del Diario Oficial de la Federación, el lunes 10 de julio de 2000, CENTRO otorga un mínimo de becas, equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 260. Queda estrictamente prohibido exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestación por las becas CENTRO (SEP) que otorgue CENTRO.

Artículo 261. El fondo de estas becas está formado por recursos propios de CENTRO.

Artículo 262. Esta beca se mantendrá vigente mientras el estudiante mantenga un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), no tenga asignaturas reprobadas en el último semestre cursado, y no incurra en algún su-puesto de baja cualquiera que sea su tipo

III.9 De las becas zona

Artículo 263. Las becas zona son aquellas otorgadas a personas que viven dentro de la comunidad (inmedia-ciones) donde se ubica CENTRO, su finalidad es otorgar oportunidades a estas para llevar a cabo sus estudios en CENTRO.

Artículo 264. Los requisitos para obtener este tipo de beca podrán ser revisados directamente en el Hub de Diseño Social de CENTRO.

Artículo 265. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica.

III.10. De las becas de egresado.

Artículo 266. Las becas de egresado se otorgan a cualquier persona que haya cursado estudios acreditados pre-vios en CENTRO, y desee continuar estudiando otro Programa Académico, independientemente del Programa Académico y el nivel educativo que haya estudiado anteriormente.

Artículo 267. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica

III.11. De las becas para hermanos de estudiantes

Artículo 268. Las becas para hermanos de estudiantes se otorgan a partir del segundo hijo, siempre y cuando el primer hijo siga inscrito como alumno o sea egresado de CENTRO.

Artículo 269. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica

III.12. De las becas para empleados de CENTRO y familiares

Artículo 270. Las becas para empleados de CENTRO y familiares, se otorgan a empleados activos, así como a sus familiares directos que deseen cursar algún Programa Académico, entendiéndose por familiares directos los siguientes:

- a. Padres
- b. Hermanos
- c. Hijos, hijastros
- d. Cónyuges
- e. Concubinos

Artículo 271. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme asumiéndolas. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica.

Capítulo IV.- De las bajas

Artículo 272. CENTRO se reserva el derecho de admisión de los estudiantes. Un estudiante independientemente del nivel o programa académico que curse puede ser sujeto de baja temporal o baja definitiva según los cuatro tipos de baja contemplados en este Reglamento:

Voluntaria
Académica
Disciplinaria
Financiera.

Artículo 273. Solamente cuando un estudiante cause baja definitiva, la institución entregará su documentación, misma que deberá ser tramitada en el área de Servicios Escolares.

IV.1 Bajas voluntarias

Artículo 274. Cuando un estudiante desea interrumpir sus estudios por su propia voluntad ya sea de forma temporal o definitiva, deberá solicitar el formato correspondiente en el área de Servicios Escolares, recabará las firmas indicadas, empezando por la del Director del Programa de Académico al que pertenezca el estudiante. Asimismo, deberá de estar al corriente en el pago total de las colegiaturas a la fecha en que realiza este trámite, y no tener cualquier tipo de adeudo administrativo, ni en talleres, mediateca y/o laboratorios.

Artículo 275. El estudiante que no haga del conocimiento de la institución su deseo de baja, seguirá obligado a cumplir con los compromisos administrativos y de pago que adquirió al inscribirse. La calificación que quedará registrada para cada una de las asignaturas a las que se encuentre inscrito será de NP (No presentó).

Artículo 276. Para que un estudiante que haya tramitado una baja voluntaria temporal pueda reinscribirse, deberá acudir al área de Servicios Escolares y llenar el formato correspondiente al menos una semana antes del proceso de reinscripción y solicitar el visto bueno del Director del Programa Académico al que pertenezca para que proceda el reingreso.

Artículo 277. Cuando un estudiante no se reinscriba a un periodo, el área de Servicios Escolares tramitará su baja temporal, transcurridas las dos primeras semanas del inicio de clases. En caso de que esta situación se presente dos semestres consecutivos, será considerada como baja definitiva.

IV.2 Bajas académicas

Artículo 278. Se aplicará a un estudiante la **baja académica definitiva** cuando:

- a. Haya acumulado 2 (dos) calificaciones reprobatorias en una misma asignatura.
- b. Repruebe 4 (cuatro) o más asignaturas de un semestre a nivel licenciatura o 2 (dos) o más asignaturas en cualquier otro nivel académico al que pertenezca durante el periodo escolar que le corresponda.
- c. Repruebe 8 (ocho) asignaturas del programa académico al que esté inscrito, durante toda la licenciatura.
- d. Se compruebe que el estudiante entregó documentos falsos. En este caso, los estudios cursados hasta el momento quedarán anulados, por lo que carecerán de validez se dará aviso a las autoridades correspondientes.
- e. Haya asentado algún dato cuyo contenido sea parcial o totalmente falso en cualquier documento o trámite presentado ante CENTRO.
- f. Intente o logre modificar y/o falsificar cualquier documento institucional.
- g. Intente o logre modificar y/o falsificar los contenidos que se encuentren dentro del sistema "intranet" de CENTRO.
- h. Existan pruebas de que el trabajo o portafolios que presenta u ostenta como suyos hayan sido plagados de cualquier persona física o moral con o sin su consentimiento.

IV.3 Bajas disciplinarias

Artículo 279. La finalidad de las bajas disciplinarias es mantener una conducta y actitud digna y respetuosa de los estudiantes para con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros, el personal administrativo y de servicio que se encuentre desempeñando sus actividades en CENTRO, esto es, a la comunidad en general de CENTRO. Cualquier acción contraria a lo anterior será motivo para sujetarse al procedimiento de bajas disciplinarias, ya sea temporal o definitiva a juicio CENTRO, y de su Comité de Normatividad y/o Consejo Académico, cuya decisión de esta última es definitiva e inapelable.

Artículo 280. Un estudiante puede ser acreedor a una baja disciplinaria temporal, la cual quedará archivada en su expediente cuando:

- a. Cuando dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones, cometa alguna falta de respeto contra cualquier persona, relacionada o no con CENTRO.
- b. Utilice equipo o materiales propiedad de la institución y/o de eventos y actividades relacionados con CENTRO aún fuera de las instalaciones, para un fin distinto del educativo o del autorizado.
- c. Cuando cometan daños o maltratos menores a las instalaciones y/o bienes de CENTRO, sin perjuicio de su obligación de pagar a CENTRO los gastos correspondientes.
- d. Haga mal uso de la credencial de estudiante o del tarjetón y de las condiciones de uso del estacionamiento de CENTRO.

Las bajas disciplinarias temporales serán por uno o dos semestres, dependiendo de la gravedad de la falta, según lo determine el Comité de Normatividad y/o el Consejo Académico.

Artículo 281. Cuando el estudiante haya incurrido por segunda vez en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior se hará acreedor automáticamente a una baja disciplinaria definitiva.

Artículo 282. Un estudiante se hará acreedor a una baja disciplinaria definitiva, la cual quedará archivada en su expediente cuando:

- a. Presente como propio un trabajo ajeno (plagio). Se considerará responsable tanto al estudiante que comete la falta como al que consienta tal acto.

Algunos ejemplos de plagio son los siguientes:

- i. Copia de los exámenes, tareas, trabajos o proyecto terminal, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
- ii. Copiar y pegar cualquier documento en línea sin ser citado debidamente.
- iii. Transcribir texto de cualquier asignatura publicado impreso o digital, como libros, revistas, enciclopedias, periódicos, etc., sin ser citado debidamente.
- iv. Usar fotografías, videos o audio sin el permiso correspondiente o sin darle el crédito a la fuente original o al autor de la obra. Se puede utilizar material fotográfico, audiográfico o videográfico en un documento, siempre y cuando no se obtenga provecho de él y deberá asentarse la referencia documental.
- v. Utilizar el trabajo total o parcial de otro estudiante y presentarlo como propio.
- vi. Mandar maquilar con terceros, trabajos sin autorización previa del Director del Programa Académico o profesor titular de la asignatura que corresponda.
- vii. Utilizar en una clase, un trabajo elaborado para otra asignatura sin previa autorización de los profesores de ambos cursos.
- viii. Los adicionales que considere el profesor en acuerdo con el Director del Programa Académico correspondiente.

- b. Cuando dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones, el estudiante incurra en alguna falta y/o realice algún acto o conducta que sea contraria a cualquier disposición legal mexicana vigente, incluyendo sin limitar: leyes, reglamentos, códigos, circulares, normas, entre otras.
- c. Introduzca a las instalaciones de CENTRO cualquier clase de armas o explosivos, y/o las porte consigo en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones.
- d. Introduzca, posea, consuma, venda, proporcione u ofrezca en forma onerosa o gratuita, a cualquier persona, dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier actividad o evento relacionado con CENTRO, drogas, psicotrópicos, estupefacientes, inhalantes y/o cualesquiera otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o que produzcan efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza, que se consideren como ilegales por las disposiciones legales mexicanas.
- e. Cuando asista a CENTRO y/o a eventos o actividades relacionadas con CENTRO en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, inhalable y/o sustancias que produzcan efectos similares que sean ilegales conforme a las disposiciones legales mexicanas.
- f. Participe en actos de corrupción, falsificación y/o realice en forma directa o indirecta cualquier conducta tipificada como delito en la legislación mexicana.
- g. Utilice y/o explote en cualquier forma información de CENTRO, su nombre y/o logotipo y/o cualquier diseño, imagen, marca, obras y/o derecho de propiedad intelectual/industrial propiedad de CENTRO en declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior, con o sin fines lucrativos, sin contar con la previa autorización de CENTRO y/o sin otorgar los créditos correspondientes.
- h. Realice cualquier conducta que ponga en riesgo y/o afecte o dañe a la imagen, prestigio, buen nombre y/o reputación de la institución y/o de sus directores, y/o miembros de su comunidad.
- i. Cause en forma intencional daños, pérdidas y/o menoscabos a las instalaciones, materiales, equipos, derechos y bienes en general propiedad de CENTRO y/o de miembros de la comunidad educativa de CENTRO, sin perjuicio de su obligación de pagar a CENTRO los gastos correspondientes.
- j. Participe en peleas, riñas, ofensas y/o conductas de acoso físico o psicológico (bullying) dentro de CENTRO y/o en eventos o actividades relacionadas con CENTRO.
- k. Hurte bienes, materiales y/o equipos de la institución y/o de cualquier miembro de la comunidad educativa y/o de terceros en eventos y actividades relacionados con CENTRO aún fuera de las instalaciones. En este caso, el estudiante además estará obligado a pagar los bienes, materiales y/o los equipos hurtados.
- l. Realice de forma voluntaria o involuntaria conductas que pongan en riesgo la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa de CENTRO, inclusive por presentar algún padecimiento o trastorno mental como psicosis, esquizofrenia, neurosis entre otros, o algún otro tipo de padecimiento que pudiera poner en riesgo a otros miembros de la comunidad de CENTRO.
- m. Altere, modifique, edite y/o falsifique cualquier clase de documentación, ya sea pública (oficial) o privada, tales como justificantes médicos, certificados, credenciales, pólizas, actas, entre otros.
- n. Traspada y/o lesione en cualquier forma derechos de cualquier otro miembro de la comunidad de CENTRO.

En caso de que CENTRO tenga o cuente con elementos de prueba fehacientes de consumo dentro de sus instalaciones, el/los estudiante(s) involucrado(s) tendrá(n) derecho a practicarse una prueba antidoping (examen toxicológico) para desvirtuar cualquier tipo de indicio en su contra. En caso de que el resultado de la prueba diera positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en el presente reglamento.

IV.4. Baja Financiera

Artículo 283. El estudiante causa baja financiera cuando incurra en un adeudo mayor a tres mensualidades.

Capítulo V.- De la aplicación del Marco Normativo, Derecho de Audiencia y del Recurso de Revisión.

V.1. Derecho de Audiencia (Comité de Normatividad).

Artículo 284. El Comité de Normatividad será el órgano competente que conocerá de oficio (por haber sucedido) o a petición de la parte interesada cualquier situación que surja con motivo de la aplicación del Marco Normativo de CENTRO.

Artículo 285. Para el caso de petición de la parte interesada, deberá realizarse por escrito haciendo valer los argumentos/alegatos que se estimen pertinentes, además se deberán ofrecer todas aquellas pruebas necesarias para acreditar su dicho o sus respectivas pretensiones. El escrito deberá dirigirse al Comité de Normatividad, para que éste se encuentre en posibilidades de conocer el asunto, y en su caso si existieran uno o más involucrados, notificarlos y otorgarles de igual manera el derecho de audiencia correspondiente (para ser escuchado).

Una vez presentado el escrito por la parte interesada con los argumentos y medios probatorios de su elección, no se recibirá escrito alguno ni pruebas en este mismo sentido.

Artículo 286. Para el caso de que el Comité de Normatividad conozca de oficio, o tenga que notificar a uno o más involucrados, otorgará el derecho de audiencia para que pueda(n) manifestar lo que requieran.

A partir de la notificación, el(los) involucrado(s) tendrá(n) cinco (05) días hábiles siguientes para ejercer su derecho de audiencia (ser escuchado) por escrito, dentro del cual podrá(n) hacer valer los argumentos/alegatos que estime(n) pertinentes. Además deberá(n) ofrecer todas aquellas pruebas que considere(n) necesarias para fundamentar y soportar sus argumentos. No se recibirán los argumentos y sus fundamentos fuera de los tiempos establecidos para ello.

Artículo 287. El Comité de Normatividad podrá allegarse de cualquier elemento probatorio necesario y que estime conveniente para emitir una resolución.

Artículo 288. El Comité de Normatividad estudiará y emitirá la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo otorgado para el derecho de audiencia.

Artículo 289. El Comité de Normatividad notificará al(los) interesado(s) y/o involucrado(s), la resolución pertinente.

V.2. Recurso de Revisión (Consejo Académico).

Artículo 290. En caso de inconformidad con la resolución emitida por el Comité de Normatividad, el(los) interesado(s) y/o involucrado(s) podrá(n) interponer un recurso de revisión por única ocasión, para lo cual contarán con un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha que les sea notificada la resolución respectiva. El Consejo Académico como órgano competente conocerá, analizará y resolverá a inconformidad planteada.

Artículo 291. El Consejo Académico únicamente estudiará el recurso de revisión y emitirá la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que el(los) interesado(s) y/o involucrado(s) presente(n) el recurso de revisión.

Artículo 292. La resolución que emita el Consejo Académico acerca del recurso de revisión es definitiva e inapelable, no existiendo recurso u órgano competente alguno para inconformarse.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, CENTRO realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Anexo 1. Lineamientos de los estudiantes y de CENTRO en Materia de Propiedad Intelectual.

Todos los proyectos, diseños, trabajos, tareas, presentaciones, exámenes, obras en general cualquiera que sea su rama y demás elementos materiales creados por estudiantes de CENTRO (en adelante los "estudiantes"), que cursen cualquier licenciatura, programa, especialidad, taller, diplomado, maestría, doctorado, posgrado y/o cualquier otro tipo de estudio (en adelante las "Obras"), con el apoyo de los docentes/académicos de CENTRO, utilizando cualesquiera de las herramientas o equipo propiedad de CENTRO, tales como mediateca, material didáctico, talleres, servicios audiovisuales, servicios informáticos, instalaciones de CENTRO, entre otras, serán propiedad de CENTRO (Centro de Diseño y Comunicación, S.C.), toda vez que dichas Obras serán creadas como parte de la enseñanza brindada al alumnado por CENTRO a través de su personal docente/académico, por lo cual los estudiantes reconocen que las Obras constituirán obras por encargo y/o remuneradas en términos del artículo 83 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, correspondiendo por tanto a CENTRO la titularidad única y exclusiva de los derechos patrimoniales derivados de las mismas. Lo anterior, atendiendo a que CENTRO en forma directa y/o indirecta patrocina la creación de las Obras, en virtud de que estas son producidas con la colaboración remunerada de CENTRO, la cual se materializa en distintas formas, tales como beneficios académicos, becas, premios, patrocinios, uso de talleres, uso de herramientas y materiales, uso de equipos, apoyos académicos y/o asesorías especiales, entre otros, incluyendo especialmente la dirección, revisión/corrección por parte del personal docente/académico de CENTRO, pues la creación de las Obras no es espontánea ni autónoma, ya que derivan de los encargos de CENTRO y/o se crean con apoyo de sus docentes/académicos. Lo anterior resulta aplicable tanto a las obras creadas durante los periodos lectivos en seguimiento de los planes y programas de estudios, así como a cualesquiera obras que resulten de actividades extracurriculares organizadas por CENTRO y/o en las que participe CENTRO, como por ejemplo en concursos, festivales, talleres, simposios, certámenes, participaciones especiales, entre otros.

Al respecto, el estudiante reconoce que en tales beneficios económicos ya se encuentran comprendidas cualesquiera regalías en su caso le pudieran llegar a corresponder por el uso y explotación de las Obras de que se traten.

CENTRO podrá libremente registrar las Obras directamente y/o a través de las personas que esta designe ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o ante cualquier otra autoridad nacional o extranjera, sin requerir del consentimiento o cualquier tipo de autorización por parte de los estudiantes, quedando CENTRO y/o las personas que esta designe como únicos titulares de los derechos patrimoniales o industriales correspondientes.

Para el caso de que sea necesario, los estudiantes estarán obligados a firmar y/o a proporcionar la documentación que resulte necesaria, a efecto de que CENTRO obtenga la inscripción y/o registro de las Obras, ante cualquier autoridad o instituto ya sea nacional o extranjero.

Los estudiantes tendrán el carácter de coautores/colaboradores de aquellas Obras que desarrollen con la colaboración del personal docente/académico de CENTRO. Por consiguiente, se otorgará el crédito de coautor/colaborador al o los estudiantes y docentes/académicos que participen en la creación de las Obras.

Los estudiantes no tendrán derecho a percibir cualquier clase de pago con motivo de la creación y/o explotación de las Obras, por lo que no existe a cargo de CENTRO alguna obligación de pago frente a los estudiantes por virtud de la creación y/o de la explotación de las Obras.

CENTRO como única y legítima titular del 100% de los derechos de autor de carácter patrimonial de las Obras, puede libremente y sin requerir del consentimiento de los estudiantes, divulgar, aprovechar, usar y explotar las Obras en la forma que mejor convenga a sus intereses, a criterio exclusivo de CENTRO, sin necesidad de notificación de cualquier especie a los estudiantes, y sin que se genere pago alguno a favor de los mismos por concepto de regalías, o por cualquier otro concepto, teniendo los estudiantes únicamente el derecho a que se les reconozca y mencione expresamente como coautor/colaborador de las Obras según corresponda.

Especialmente CENTRO podrá comunicar públicamente las Obras en su sitio web y en todas las publicaciones que efectúe en relación con su Centro de Investigación, así como podrá utilizarlas para participar en cualquier clase de concursos y festivales.

El estudiante queda obligado frente a CENTRO a lo siguiente: (i) Abstenerse de usar y/o explotar en cualquier forma o medio, ya sea de manera directa o indirecta las Obras, salvo que cuente con la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado, (ii) No permitir, ni provocar que terceras personas puedan dañar, poner en peligro o riesgo las Obras, y cualesquiera otros derechos intelectuales propiedad de CENTRO, (iii) No comprometerse en cualquier actividad relacionada con las Obras sin contar la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado, (iv) A abstenerse de imitar/copiar, falsificar, producir, fabricar, comercializar o distribuir, en todo o parte, las Obras, así como cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad de CENTRO, y (v) Abstenerse de solicitar el registro de las Obras, ya sea en forma directa o indirecta, o tramitar cualquier otro registro o derecho de propiedad intelectual y/o industrial conteniendo características iguales o similares a las Obras.

En caso de que CENTRO autorice al estudiante a usar las Obras, el estudiante se obliga a respetar los términos y alcances de la autorización, así como a mencionar expresamente el crédito de CENTRO junto con los créditos de los demás autores que hayan participado en la creación de las mismas (otros estudiantes y/o docentes/académicos), en cualquier comunicación pública que verifique de las Obras, colocando la denominación y/o logotipo de CENTRO en forma visible, o bien, tratándose de medios televisivos, presentaciones, exposiciones, ferias, talleres, entre otros, haciendo una mención verbal, en la inteligencia de que esta obligación de otorgar el crédito correspondiente a CENTRO, aplica para cualquier tipo de comunicación pública de las Obras o material de que se trate, tanto en territorio nacional, como en el extranjero. Asimismo al otorgar el crédito a CENTRO como titular, deberá ostentar de manera visible la siguiente leyenda "propiedad de Centro de Diseño y Comunicación, S.C. (CENTRO) – todos los derechos reservados".

El incumplimiento a las obligaciones en asignatura de propiedad intelectual previstas en este Anexo del Reglamento dará lugar a la aplicación de la baja disciplinaria definitiva del estudiante, sin perjuicio de que CENTRO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes para salvaguardar sus intereses, incluyendo el reclamo del pago de las compensaciones económicas, daños y/o perjuicios que le puedan corresponder.

Anexo 2. Reglamento de Pagos.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. CENTRO se reserva el derecho de admisión cuando el interesado no cubra los requisitos económicos y académicos establecidos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Adeudo.-** Cantidad de dinero que debe el estudiante por los servicios educativos que presta CENTRO.
- b. **CENTRO.-** Centro de Diseño y Comunicación, S.C. (Centro de Diseño, Cine y Televisión).
- c. **Ciclo escolar.-** Lapso de tiempo que se establece en el calendario escolar de CENTRO.
- d. **Colegiatura.-** Cuota económica a pagar diferida de manera mensual por los servicios educativos que presta CENTRO (no incluye inscripción ni reinscripción).
- e. **Conceptos iniciales.-** Pago por concepto de examen de admisión o curso propedéutico a realizar en CENTRO.
- f. **Devolución.-** Restitución de una cantidad económica que podría hacer CENTRO en favor del estudiante o viceversa, derivada de un pago.
- g. **Estudiante.-** Persona física e identificable inscrita financiera y académicamente en CENTRO.
- h. **Folleto informativo de pagos.-** Documento que contiene información sobre los costos, pagos y fechas de realización de los mismos, por los servicios educativos que presta CENTRO.
- i. **Inscripción y reinscripción.-** pago por concepto de registro en el ciclo escolar a cursar en CENTRO.
- j. **Pago.-** Cantidad de dinero a cubrir por parte del estudiante por cualquier concepto derivado de los servicios educativos que presta CENTRO.
- k. **Referencia bancaria.-** Clave numérica única e intransferible mediante el cual el estudiante realiza sus pagos por los servicios educativos que recibe de CENTRO.
- l. **Recargo.-** Cargo adicional a la deuda por retraso en el pago de los servicios educativos que presta CENTRO.
- m. **Trámite y/o servicio.-** Gestoría de diversa tramitología ya sea interna y/o externa derivada de los servicios educativos que presta CENTRO.

Según lo requiera el contexto, los términos antes definidos abarcarán, igualmente, el singular y el plural, así como el masculino y el femenino, asimismo la oración incluyendo sin limitar significa que solo se ejemplifica mas no es limitativa.

Artículo 3. En CENTRO se reconocen los siguientes tipos de pagos:

Conceptos iniciales
Inscripción y reinscripción
Colegiaturas
Trámites y/o servicios

Artículo 4. CENTRO cobra sus servicios por ciclo escolar, sin embargo, como una facilidad para sus estudiantes acepta cobrar estos en un cierto número de colegiaturas que no necesariamente se refieren o vencerán conforme al transcurso de los meses.

Artículo 5. Los pagos que por cada uno de los conceptos señalados anteriormente deban pagarse, se publicarán cada inicio de ciclo escolar en el folleto informativo de pagos.

El desconocimiento u omisión del presente reglamento de pagos o respecto del folleto informativo de pagos, no implica la no responsabilidad de efectuar los pagos correspondientes en tiempo y forma por parte de los estudiantes. En caso de modificación de pagos, éstos entrarán en vigor únicamente al inicio del siguiente ciclo escolar al ciclo en que hayan sido publicados, por tanto, CENTRO los hará del conocimiento a sus estudiantes y/o interesados de manera previa ya sea física y/o electrónicamente.

Artículo 6. Los pagos recibidos con tarjeta de débito y cheques, nunca podrán ser por cantidad mayor a la cantidad a pagar. Salvo el pago con tarjeta de crédito American Express, por el cual se cobrará un 4% (cuatro por ciento) adicional, más IVA sobre el monto de la comisión.

Artículo 7. Todos los pagos que se realicen en la caja de CENTRO deberán constar en comprobantes que expida la caja receptora, de la cual el estudiante y/o interesado conservará siempre el original, ya que constituye el único medio para comprobar su pago.

Los estudiantes y/o interesados deberán verificar que los comprobantes por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realiza el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos. No se aceptarán reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 8. En caso de requerir factura electrónica se deberá solicitar al correo: caja@centro.edu.mx, al cual se deberá adjuntar el comprobante de pago. Asimismo, te recordamos que los plazos para solicitar factura son los siguientes:

- 1) Se podrá solicitar el comprobante fiscal dentro del mes corriente en el que se realizó el pago.
- 2) Solo si realizó su pago el último día hábil del mes, el comprobante fiscal se podrá solicitar hasta en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores.

Artículo 9. Los estudiantes que realicen sus pagos en institución bancaria deberán utilizar sus números de referencia bancaria para la correcta identificación de sus pagos. Dicho número es personal, intransferible y es único para toda la carrera, por lo que deben consultarlo a través de Intranet de CENTRO en la página <http://escolar.centro.edu.mx/> o solicitarlo en el área de Caja y/o Coordinación de Ingresos.

La fecha de vencimiento del pago mensual de colegiatura, son los días 10 (diez) de cada mes respectivo, si el día de pago coincide en sábado, domingo o día festivo, se podrá pagar el día hábil siguiente; en caso de que el estudiante no pague en tiempo y forma, se hará acreedor al pago del 2% (dos por ciento) de recargo mensual sobre el monto del adeudo.

Los estudiantes deberán canjear su ficha de depósito por el comprobante correspondiente en el área de Caja, ya que constituye su medio para comprobar el pago.

Los datos bancarios son los siguientes:

Banco: SANTANDER (MÉXICO), S.A.

Titular: CENTRO DE DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.C.

Convenio C.I.E.: Número 3691 (pago de Santander a Santander "o" pago en ventanilla).

Cuenta bancaria: 65503294230 (pago de Santander a Santander "o" pago en ventanilla).

Clabe interbancaria: 014180655032942303 (transferencias interbancarias).

Artículo 10. En caso de que el estudiante tenga adeudos por conceptos de Inscripción, reinscripción y/o colegiaturas y realice el pago de cualquier trámite y/o servicio distinto, el monto pagado será tomado y destinado de acuerdo a la siguiente prelación de conceptos:

1. Primeramente se cubrirán los recargos derivados del adeudo vigente y hasta donde el monto del pago alcance.
2. Si existiera un remanente, este servirá para cubrir el adeudo vigente hasta donde el monto del pago alcance.
3. Si continuara existiendo un remanente, éste servirá para cubrir el monto del trámite y/o servicio hasta donde el monto del pago alcance.

Artículo 11. Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de sus obligaciones como estudiante, por lo que sin importar la causa o el motivo, si un estudiante abandona sus estudios y deja de asistir a clases en un periodo escolar en el que se haya inscrito y no hubiera solicitado y concluido el trámite de baja, ya sea temporal o definitiva por escrito, seguirá siendo responsable de cubrir todos los pagos que corresponden a dicho periodo escolar o los que correspondan hasta el momento que tramite su baja, así como los recargos que se generen.

Artículo 12. Los estudiantes becados que no estén al corriente en sus pagos, que reprueben alguna asignatura o que tengan un desempeño académico inferior a 8.5 (ocho punto cinco) de promedio, perderán este beneficio y estarán obligados a pagar la cantidad total por concepto de reinscripción y colegiaturas, aun cuando el pago se haya realizado de manera anticipada se tendrá que cubrir la cantidad faltante.

Artículo 13. Cuando un estudiante no esté al corriente en sus pagos se hará acreedor al cobro de recargos, es obligación del estudiante comunicar cualquier tipo de imposibilidad a la brevedad posible con el fin de buscar un proceso conciliatorio y poder extinguir la deuda a través del pago total adeudado. CENTRO podrá dar de baja financiera al estudiante que acumule durante un semestre escolar, adeudos de colegiaturas por más de dos mensualidades y no exista compromiso de su parte por pagarlos.

Artículo 14. Cuando un estudiante hubiese pagado los derechos de algún examen que por reglamento no esté habilitado para sustentar, el pago y la presentación del mismo no le confiere ningún derecho para hacer válido el resultado que llegara a obtener; y CENTRO no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba su mala fe.

Artículo 15. Cuando algún estudiante asista a cursos intersemestrales, de nivelación, de regulación o de cualquier otra índole diferentes a los cursos regulares, sin haber pagado los derechos correspondientes en los periodos establecidos, haya acreditado o no el curso del que se trate; se le tendrá por no cursado, reservándose CENTRO el derecho de sancionarlo si se prueba su mala fe.

Artículo 16. En CENTRO no existe el concepto de estudiantes “oyentes” por lo que no se permitirá el acceso a ningún curso, regular o especial, sin el o los pagos correspondientes.

Capítulo II.- De las inscripciones y reinscripciones.

Artículo 17. Se entenderá por inscripción y/o reinscripción económica el equivalente al primer pago del costo del ciclo escolar que realiza el estudiante, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica.

Artículo 18. El primer pago (inscripción económica), otorga el derecho a un estudiante para cursar sus estudios dentro de CENTRO, ya sea en ese momento o cuando CENTRO así lo indique; posterior a esta el estudiante deberá realizar su inscripción académica, mediante el registro en Servicios Escolares de los estudios que se le han autorizado cursar.

Artículo 19. Por conceptos iniciales se entienden todos aquellos pagos distintos a la inscripción y reinscripción y que por disposición de CENTRO son requisito a cubrir de forma inmediata.

Artículo 20. Cuando un estudiante realice el total del pago de su inscripción, reinscripción y conceptos iniciales, se considerará inscrito económicamente y no será hasta que le sea asignado su grupo en Servicios Escolares cuando se considere inscrito académicamente.

Artículo 21. Durante los periodos de inscripción y de reinscripción anticipada CENTRO podrá a su entera discreción, realizar o no promociones respecto de los pagos, los estudiantes que opten por estas deberán pagar el total de los llamados conceptos iniciales, ya que de no hacerlo en dichos periodos de promoción; serán cobrados de acuerdo a los precios vigentes en la fecha en que se efectúe el pago.

Se señalan como periodos de inscripción y reinscripción anticipada los siguientes:

Periodo semestral enero- mayo	
1-15 de diciembre	Aplica promoción
16 de diciembre hasta la fecha indicada en el folleto informativo de pagos vigente	No aplica promoción
Periodo semestral agosto- diciembre	
1- 15 de junio	Aplica promoción
16 de junio hasta la fecha indicada en el folleto informativo de pagos vigente	No aplica promoción

Periodo cuatrimestral enero - abril	
1-15 de diciembre	Aplica promoción
16-30 de diciembre	No aplica promoción
Periodo cuatrimestral junio - septiembre	
1-15 abril	Aplica promoción
16- 30 abril	No aplica promoción
Periodo cuatrimestral septiembre- diciembre	
1-15 de agosto	Aplica promoción
16-30 de agosto	No aplica promoción

Artículo 22. Las fechas límites para el pago de inscripción y reinscripción se publicarán en el folleto informativo de pagos para cada ciclo escolar, es responsabilidad del estudiante estar al tanto de dichas fechas y respetarlas.

Artículo 23. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o su reinscripción solicite su baja, se procederá de acuerdo a este mismo reglamento en su sección de bajas y solicitud de devolución según sea el caso.

Artículo 24. Los estudiantes que se reinscriban fuera del calendario establecido se harán acreedores al pago de un cargo del 2% (dos por ciento) por extemporaneidad, quedando bajo su más estricta responsabilidad ponerse al corriente en su situación académica, respecto del avance del grupo y repasos por parte de los profesores, sin que lo anterior implique, que puedan solicitar disminución del monto de los pagos a realizarse.

Artículo 25. A los estudiantes que no concluyan completamente los trámites de inscripción económica y de inscripción académica en la fecha establecida, no se le reconocerán sus estudios del ciclo escolar y no procederá la devolución alguna de lo pagado.

Capítulo III.- De las colegiaturas.

Artículo 26. El importe de un ciclo escolar, año, semestre, cuatrimestre o por curso según corresponda, podrá pagarse en una sola exhibición o se podrá optar por el pago diferido en parciales denominadas colegiaturas.

Artículo 27. Las colegiaturas que se establecen son por ciclo escolar y por un número máximo de créditos (asignaturas), por lo que en cada ciclo escolar podrá inscribir el estudiante la carga total de créditos establecido en el plan de estudios al que está inscrito. En el caso de estudiantes irregulares, la Dirección de Gestión y Desarrollo Académicos y la Subdirección de Tronco Común, establecerán la carga de créditos a cursar.

Artículo 28. El importe de inscripción y/o reinscripción del ciclo escolar y por tanto de las colegiaturas, corresponden a un paquete de créditos mas no al número de asignaturas, dichos créditos son los que de acuerdo al Plan de Estudios debe cursar un estudiante de forma regular durante un ciclo escolar o periodo lectivo, sin incluir idiomas.

Artículo 29. Cuando CENTRO acepte la inscripción o reinscripción de un estudiante fuera del periodo señalado para este fin, el estudiante deberá pagar las colegiaturas íntegras para quedar al corriente en sus pagos, hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo, no obstante que las clases ya hubieran iniciado en los grupos en que quedó inscrito.

Artículo 30. Las fechas límites para el pago de colegiaturas son los días 10 (diez) de cada mes respectivo, como se muestra a continuación:

Nota: En caso de que el día de pago coincida en sábado, domingo o día festivo, se podrá pagar el día hábil siguiente. Es importante considerar que aquellos pagos que se realicen con cheque, deberán hacerse un día hábil antes de la fecha límite de pago.

Artículo 30 Bis. Para el caso de los posgrados, maestrías y especialidades cuyo plan de estudios sea cuatrimestral, las fechas límites para el pago de colegiaturas son los días 10 de cada mes respectivo, como se muestra a continuación:

Nota: En caso de que el día de pago coincida en sábado, domingo o día festivo, se podrá pagar el día hábil siguiente. Es importante considerar que aquellos pagos que se realicen con cheque, deberán hacerse un día hábil antes de la fecha límite de pago.

Artículo 31. Los estudiantes que no realicen sus pagos en tiempo y forma en las fechas establecidas en el presente reglamento, así como en el folleto informativo de pagos, se harán acreedores al pago del 2% (dos por ciento) de recargo mensual, sobre el monto del adeudo.

Artículo 32. Cuando un estudiante haya pagado anticipadamente el total del ciclo escolar (inscripción y colegiaturas), y decida darse de baja por cualquier causa o solicite la devolución, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas de acuerdo a la sección de bajas y solicitud de devolución de este mismo reglamento.

Artículo 33. A los estudiantes que no liquiden por completo la inscripción, reinscripción, colegiaturas y/o cargos por extemporaneidad concernientes a un ciclo escolar o curso, no se les reconocerán sus estudios del ciclo activo y no procederá devolución alguna de lo pagado.

Capítulo IV.- De las bajas y solicitud de devolución

Artículo 34. Todo pago efectuado por cualquier medio presupone para CENTRO una serie de trámites internos, así como el apartar un lugar en el ciclo escolar y/o curso a iniciar. Esto implica que el estudiante que cubra los conceptos de pago en cualquier tiempo y desee darse de baja, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Para solicitar la devolución del 100% (cien por ciento) del pago de inscripción y colegiaturas realizadas de manera previa al inicio del ciclo escolar, se tendrá que realizar como fecha límite, el día hábil anterior a la fecha de inicio de clases del ciclo escolar o curso, para que proceda la misma.
2. Si la solicitud de devolución por trámite de baja se realiza ya comenzado el ciclo escolar y/o curso y hasta antes de que termine el mismo, se devolverá la parte proporcional al periodo que no se haya cursado, dicha devolución será únicamente sobre el concepto de colegiatura, no siendo válido para el concepto de inscripción.
3. Si la baja se da al finalizar el periodo de clases, habiendo o no presentado exámenes finales, el estudiante deberá cubrir totalmente las colegiaturas, así mismo si realizó por anticipado el pago, no existirá devolución alguna por ningún concepto.
4. Si la baja se da por no cumplir con el curso propedéutico, únicamente se devolverá el 50% (cincuenta por ciento) del monto por concepto de inscripción.
5. Las bajas deben realizarse y notificarse por escrito a Servicios Escolares y estar aceptadas, antes del día 5 (cinco) de cada mes, de lo contrario se realizará el cobro del mes completo. Si la baja es presentada en Caja después de la fecha señalada, deberá cubrirse íntegramente la colegiatura del mes en que se dé aviso de la misma.
6. Es responsabilidad del estudiante realizar el trámite y finalizarlo.

Capítulo V.- Trámites y servicios (internos y externos).

Artículo 35. CENTRO publicará para cada ciclo escolar los pagos a realizarse por concepto de trámites y servicios, ya sean internos y/o externos, en el folleto informativo de pagos.

Artículo 36. El importe del pago de los trámites y servicios en ningún caso será reintegrado y su vigencia será de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de pago, por tanto es responsabilidad del estudiante solicitar y/o recogerlos antes del vencimiento de dicho periodo.

Artículo 37. En caso de que el estudiante tenga adeudos por conceptos de Inscripción, reinscripción y/o colegiaturas y realice el pago de cualquier trámite y/o servicio, el monto pagado será tomado y destinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del presente reglamento.

Capítulo VI.- Seguro de orfandad

Artículo 38. En caso de fallecimiento del padre o tutor responsable de los pagos de las colegiaturas del estudiante inscrito, CENTRO podrá, a su entera discreción, otorgar al estudiante el seguro de orfandad bajo los términos que más adelante se señalan.

Artículo 39. Es obligación del estudiante proporcionar a CENTRO desde el momento de su inscripción los datos completos y correctos del padre o tutor responsable de los pagos de colegiaturas.

En caso de que sean dos o más personas responsables de los pagos de colegiaturas, el estudiante deberá indicar el porcentaje que cada una de ellas aporta.

Artículo 40. El estudiante podrá ser beneficiario del seguro de orfandad desde el primer día que inicia clases al periodo escolar en el que esté debidamente inscrito económica y académicamente.

Artículo 41. El estudiante deberá solicitar el seguro de orfandad en un periodo no mayor a 3 (tres) meses después de la fecha de fallecimiento del padre o tutor responsable del pago de colegiaturas, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Acta de defunción del padre o tutor responsable de los pagos de colegiaturas.
2. Identificación oficial del padre o tutor responsable de los pagos de colegiaturas.
3. Identificación oficial del estudiante.
4. Comprobante de domicilio del estudiante y del padre o tutor fallecido.
5. Historial académico que señale el promedio general del estudiante.

Artículo 42. El seguro de orfandad podrá ser aplicado desde la fecha de fallecimiento del padre o tutor responsable de los pagos del seguro y hasta la fecha de terminación de estudios.

Artículo 43. El seguro de orfandad únicamente exenta el 100% (cien por ciento) de los pagos de colegiaturas, no así para inscripción, reinscripción y demás conceptos generados en los semestres faltantes por cursar. Dichos conceptos deberán ser pagados en las fechas que al efecto señale el Folleto Informativo de Pagos que se encuentre vigente.

En caso de que el estudiante haya manifestado como responsable de los pagos a 2 (dos) o más personas, el seguro de orfandad exenta el porcentaje aportado por el padre o tutor fallecido.

Artículo 44. El seguro de orfandad exenta las colegiaturas de los créditos que falten y que indique el plan de estudios, en caso de que el estudiante repruebe alguna asignatura, es responsabilidad de éste pagar el monto de los créditos que deba recusar.

Artículo 45. En caso de que el estudiante por cualquier circunstancia cause baja, perderá el seguro de orfandad sin derecho de solicitarlo en otro momento.

Artículo 46. Es responsabilidad del estudiante manifestar cualquier cambio a los datos del padre o tutor responsable de los pagos de colegiaturas.

Capítulo VII.- Pagos

Artículo 47. Educación Continua de CENTRO cobra sus servicios por programa (curso, taller o diplomado). Todos los pagos deberán realizarse tres (3) días antes del inicio del programa, mismos que podrán ser de la siguiente forma:

- 1) Métodos de pago:
 - a) Transferencia electrónica de fondos.
 - b) Depósito bancario.
 - c) En Caja CENTRO.
 - d) Pago en línea.

- 2) Formas de pago:
 - a) En una sola exhibición con tarjetas bancarias de crédito y débito.
 - b) A meses sin intereses únicamente con tarjetas de crédito participantes.

Artículo 48. El estudiante recibirá por correo electrónico su referencia para pago, dicha referencia es una clave numérica única e intransferible mediante la cual el estudiante realiza los pagos de los servicios educativos que recibe de Educación Continua de CENTRO.

Artículo 49. Para ser beneficiario del esquema de promoción vigente, el estudiante deberá realizar su pago diez (10) días antes del inicio del programa al que se haya inscrito.

Artículo 50. El estudiante deberá enviar el comprobante de pago al correo de educontinua@centro.edu.mx para concluir el trámite de inscripción.

Artículo 51. El pago en línea es exclusivo para interesados en cursos de Educación Continua.

Capítulo VIII.- Devoluciones

Artículo 52. CENTRO se reserva el derecho de cancelar o posponer cualquier programa por razones de quorum, en cuyo caso se devolverá al estudiante el 100% (cien por ciento) de su pago en un periodo de ocho (8) a quince (15) días hábiles posteriores al aviso de cancelación siempre y cuando se tengan completos los datos bancarios del solicitante (Institución financiera, clabe interbancaria [18 dígitos], nombre del beneficiario), de no ser así, el término para la devolución comenzará a contar hasta que CENTRO tenga la totalidad de la información.

Artículo 53. Una vez confirmado el inicio del programa, en caso de cancelación o baja por causas imputables al estudiante, cualquiera que sea esta, el mismo perderá el derecho a cualquier devolución que en su caso proceda.

Artículo 54. Para pagos realizados a través de transferencia electrónica de fondos, mediante depósitos en sucursal o pago en el área de Caja CENTRO, la devolución se realizará por transferencia electrónica de fondos en un periodo de ocho (8) a quince (15) días hábiles, siempre y cuando se tengan completos los datos bancarios del solicitante (Institución financiera, clabe interbancaria [18 dígitos], nombre del beneficiario), de no ser así, el término para la devolución comenzará a contar hasta que CENTRO tenga la totalidad de la información. La cuenta bancaria deberá corresponder a la razón social a la cual se facturó y/o a la persona que realizó el pago.

Artículo 55. Para pagos en una sola exhibición realizados en línea, las devoluciones se harán de la siguiente manera:

- a. Devoluciones de pago en línea solicitadas en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, se realizarán por el mismo medio de pago (tarjeta de crédito o débito) en un período de ocho (8) a quince (15) días hábiles, posteriores a la solicitud.
- b. Después del plazo señalado, las devoluciones se realizarán por transferencia electrónica de fondos, siempre y cuando se tengan completos los datos bancarios del solicitante (Institución financiera, clabe interbancaria [18 dígitos], nombre del beneficiario), de no ser así, la devolución se hará hasta que CENTRO tenga la totalidad de la información. La cuenta bancaria deberá corresponder a la razón social a la cual se facturó y/o a la persona que realice el pago.

Artículo 56. Para pagos realizados a meses sin intereses, las devoluciones se realizarán por transferencia electrónica de fondos, en un periodo de ocho (8) a quince (15) días hábiles siempre y cuando se tengan completos los datos bancarios del solicitante (Institución financiera, clabe interbancaria [18 dígitos], nombre del beneficiario), de no ser así, el término para la devolución comenzará a contar hasta que CENTRO tenga la totalidad de la información. La cuenta bancaria deberá corresponder a la razón social a la cual se facturó y/o a la persona que realice el pago.

Capítulo IX.- Facturación

Artículo 57. Para pagos por transferencia electrónica de fondos, depósito en sucursal o pago en Caja CENTRO, sólo se emitirán facturas dentro del mes en el que se efectuó el pago siempre y cuando se haya enviado el comprobante correspondiente y proporcionado los datos fiscales al momento de la inscripción.

Artículo 58. Para pagos en línea que se realicen el último día del mes se podrán emitir facturas en un período de cinco (5) días naturales posteriores al pago.

Artículo 59. Si el estudiante requiere su factura dentro del mes en el que realizó el pago, deberá solicitarla antes de las 12:00 p.m., del último día hábil del mes, de lo contrario se facturará en los siguientes cinco (5) días naturales del siguiente mes.